

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DEL DERECHO

I. INTRODUCCIÓN

Este documento explora en el contexto de las recientes reformas constitucionales —en 2008 en materia penal y en 2011 en materia de derechos humanos— la configuración de un amplio, complejo y diverso catálogo de derechos exigibles y justiciables a favor de la dignificación de las personas que se encuentran en cualquiera de los establecimientos que conforman el sistema penitenciario mexicano cumpliendo las resoluciones judiciales consistentes en penas privativas de libertad y de quienes se encuentran en esas instituciones sujetos a procedimiento penal bajo la modalidad de prisión preventiva.

El hecho de que se haya otorgado carácter constitucional a los derechos humanos implica una dinámica de cambios para nuestra cultura jurídica —tanto civil como pública— al poner como principio rector de toda regulación jurídica de la convivencia social al respeto irreductible de la dignidad de la persona.

Desde una perspectiva amplia, podemos plantear que el nuevo diseño y arquitectura normativa en curso debe conectarse a políticas públicas —a nivel federal, estatal y municipal— que hagan tangible el nuevo ordenamiento normativo sustentado en una perspectiva de derechos humanos, que le otorguen vida a las normas constitucionales, mejorando así las condiciones de las instalaciones

de los establecimientos penitenciarios de vida y, particularmente, las condiciones de trato para las personas que se encuentran en reclusión, mediante la puesta en práctica de protocolos de buenas prácticas con perspectiva de género y derechos humanos, a cargo de los encargados de hacer cumplir la ley.

No podemos dejar de observar que el nuevo paradigma de derechos humanos es nuestra condición de posibilidad para reorientar la política pública en materia penal bajo la lógica de la justicia restaurativa.

II. DEFINICIÓN

Las personas privadas de libertad en los establecimientos del sistema penitenciario mexicano gozan de todos los derechos humanos protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, sin perjuicio de las restricciones derivadas de las condiciones de reclusión; por ello, el Estado debe garantizar el respeto a la dignidad de las personas en reclusión, en las mismas condiciones aplicables a las personas que se encuentran en libertad.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, relativo al trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de libertad:

Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.¹

¹ Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 21, párr. 4.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

« La privación de la libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos, además del derecho a la libertad personal. Pueden por ejemplo verse restringidos los derechos de privacidad y de intimidad familiar. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo debe limitarse de manera rigurosa, puesto que toda restricción a un derecho humano sólo es justificable ante el derecho internacional cuando es necesaria en una sociedad democrática.

La restricción de otros derechos, por el contrario —como la vida, la integridad persona, la libertad religiosa y el debido proceso— no sólo no tiene justificación fundada en la privación de la libertad, sino que también está prohibida por el derecho internacional. Dichos derechos deben ser efectivamente respetados y garantizados como los de cualquier persona no sometida a privación de la libertad.²

El Código Penal Federal en el artículo 46 del capítulo IX, titulado “Suspensión de derechos”, dispone que:

« Artículo 46. La pena de prisión produce la suspensión de derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

El artículo 25 del Código Penal Federal define la prisión como “la privación de la libertad corporal”.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay*, Sentencia del 2 de septiembre de 2004.

Atendiendo al sentido de la codificación penal federal toda persona que se encuentra en situación de reclusión —sancionado por una pena de prisión o sujeto a procedimiento en prisión preventiva— se encuentra de principio privada de un bien jurídico: la libertad; en el caso de las personas que han sido sentenciadas a pena de prisión tendrán suspendidas la serie de derechos que refiere el artículo 46 arriba mencionado. Delimitadas los derechos restringidos o suspendidos por la situación de privación de libertad, las demás esferas de derechos humanos deben ser reconocidas, respetadas y garantizadas para las personas en situación de reclusión en los establecimientos penitenciarios, de la misma forma que a las personas no sometidas a privación de la libertad.

El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar las diversas esferas de derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos y otras normas nacionales que deben encontrarse armonizadas a la perspectiva de derechos humanos. No obstante, los organismos gubernamentales de derechos humanos —internacionales, federal y locales—, al igual que las instituciones de investigación nacionales, han documentado diversas violaciones graves a los derechos humanos, en los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano, tanto a nivel federal como local. Destacan violaciones al derecho a la salud, al agua, a la alimentación, a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior, a la integridad personal y al debido proceso.

Una forma de aproximarnos a esas esferas de derechos se propone a continuación a modo de posibilitar visibilizarlas, de tal forma que las distinguimos o clasificamos de la siguiente forma: derechos que protegen su persona, derechos que amparan su situación jurídica, y derechos de los que son titulares las personas que se encuentran internas en los establecimientos penitenciarios.

1. *Derechos que protegen su persona*

Al respecto, se aclara que:

A. *Derecho a la integridad personal*

El último párrafo del 19 de la Constitución federal ordena que:

« Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

El artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura define el delito de tortura en los siguientes términos:

« ARTÍCULO 3o. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Es de agregar que el artículo 7o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura dispone:

« ARTÍCULO 7o. En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección. El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3o., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

La Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura define en el párrafo primero del artículo 2o. su conceptualización de lo que entiende por tortura:

«ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la Presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por lo cual se infljan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...»

B. Derecho a la salud

La salud es un derecho humano tutelado en los artículos 4o. y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; internacionalmente se encuentra previsto en diversos instrumentos que disponen estándares internacionales, como el siguiente: “todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental que le permita vivir dignamente”.³

En el ámbito internacional es relevante hacer mención a “Los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos de penas crueles, inhumanas o degradantes”:⁴

«Principio 1: El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

³ Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982.

Principio 2: Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3: Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Principio 4: Es contrario a la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos:

a) Contribuyan con sus conocimientos y pericia a interrogatorios de personas presas y detenidas, en una forma que pueda afectar la condición o salud física o mental de dichos presos o detenidos y que no se conforme a los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Certifiquen, o participen en la certificación, de que la persona presa o detenida se encuentra en condiciones de recibir cualquier forma de tratamiento o castigo que pueda influir desfavorablemente en su salud física y mental y que no concuerde con los instrumentos internacionales pertinentes, o participen de cualquier manera en la administración de todo tratamiento o castigo que no se ajuste a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.

Principio 5: La participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o detenido.

Principio 6: No podrá admitirse suspensión alguna de los principios precedentes por ningún concepto, ni siquiera en caso de emergencia pública.

La norma internacional establecida en materia de salud en los centros penitenciarios, de conformidad con los numerales 22.1,

23.1, 24, 25.1 y 26.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ordena que:

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos

y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, trasmisirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

En los numerales 1 y 4 de la Observación General núm. 14,⁵ relativa al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha expuesto que:

1. La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos. Además, el derecho a la salud abarca determinados componentes aplicables en virtud de la ley.
[...].

⁵ Observación relativa al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 22a. periodo de sesiones, 2000, Organización de las Naciones Unidas, Doc. E/C. 12/2000 (4/2000).

4. Al elaborar el artículo 12 del Pacto, la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas no adoptó la definición de la salud que figura en el preámbulo de la Constitución de la OMS, que concibe la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades”. Sin embargo, la referencia que en el párrafo 1 del artículo 12 del Pacto se hace al “más alto nivel posible de salud física y mental” no se limita al derecho a la atención de la salud. Por el contrario, el historial de la elaboración y la redacción expresa del párrafo 2 del artículo 12 reconoce que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

Las autoridades de salud —a nivel federal, estatal y municipal—, en coordinación con las autoridades penitenciarias, son las responsables de que se dé eficacia al derecho humano a la salud de las mujeres y hombres en situación de reclusión. Ello implica, entre otras cosas, que el Estado mexicano implemente las acciones orientadas para disponer de espacios, equipamientos e insumos, programas y personal médico profesional y bien capacitado para atender las necesidades relativas a la salud de las personas en reclusión.

El derecho al deporte para las personas en situación de privación de libertad debe ser inscrito en un aspecto de su importancia como una forma de acceder a la salud física y mental.

C. Derecho a la alimentación

El párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de toda persona a la alimentación del siguiente modo: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Los organismos gubernamentales de derechos humanos han documentado que los centros de reclusión del país no cumplen cabalmente con las disposiciones de higiene y sanidad dictadas por las autoridades sanitarias, por lo que hace a los procesos de conservación, almacenamiento, elaboración y entrega de alimentos a las personas que se encuentran en reclusión.

Las familias de las reclusas y reclusos representan una red de apoyo que subsana, actualmente, el hecho de que la autoridad pública no garantiza la suficiencia en la prestación alimentaria.

El numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁶ establece al respecto:

- Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

D. Derecho al agua

El derecho humano al agua se encuentra tutelado en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución federal, que dice:

- Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

⁶ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece en su numeral 15 que los reclusos dispondrán, para su aseo personal, de agua y artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

2. Derechos que amparan su situación jurídica

A. Derecho al debido proceso

El derecho humano al debido proceso implica que en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal el imputado tenga la oportunidad de ser oído, con las debidas garantías, en un plazo razonable por un juez o un tribunal competente independiente e imparcial, que examinará el caso de conformidad con los principios de legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en los artículos 13, 14, 16, 17, 20 (apartados A y B), 21, 22 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona que ha sido inculpada de la comisión de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad; a ser asistidos por un profesional del derecho privado o público; a recibir la asistencia de un traductor o intérprete cuando no comprende o no habla el idioma del personal que lo interroga en una instancia investigadora o judicial; a conocer de modo detallado la acusación formulada en su contra; a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación y formulación de su defensa; a recurrir un fallo desfavorable ante juez o tribunal que según el caso corresponda.

La presunción de inocencia es uno de los atributos del debido proceso, en virtud de la cual las personas sujetas a prisión preventiva deben ser tratadas como personas a las que legalmente no se les ha comprobado una responsabilidad penal.

B. Derecho a la aplicación de penas alternativas a la prisión

Existe una gran necesidad de abatir el uso y abuso de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, considerando que las

codificaciones penales federales y locales tienen previstas alternativas normativas a la pena privativa de libertad.

C. Derecho de petición

El derecho humano de petición se encuentra tutelado en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

« ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien haya sido dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

A continuación se indican algunos instrumentos internacionales que tutelan el derecho de petición.

a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

« ARTÍCULO XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

b. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adap-

tación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.

2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.

3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.

4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

c. Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

• Principio 33. 1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada.

Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

D. Derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias

El derecho humano de toda persona que se encuentra privada de la libertad en un establecimiento del sistema penitenciario mexicano, a la que se sujeta a un procedimiento disciplinario por la comisión de presuntas faltas de carácter administrativo, se encuentra regulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho humano de las personas privadas de la libertad tiene en el ámbito internacional el marco jurídico que a continuación se indica:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos

(Artículo 8o) ARTÍCULO 8o. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Artículo 8o) ARTÍCULO 8o. Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

c. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

caso 29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

- a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
- c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

d. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos

caso 5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

e. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

☞ Principio 30. 1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.

2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

3. *Derechos de los que son titulares los interno(a)s*

A. *Derecho a un espacio digno para vivir*

Los numerales 9.1, 10, 11 y 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, establecen que:

☞ 9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

Los numerales 222 a 232 del capítulo tercero del Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de 1998, planteó acerca de los problemas de sobrepoblación y hacinamiento de los centros penitenciarios del país, lo que parece se ha constituido en una fotografía fija:

222. El problema de la superpoblación carcelaria parecía ser un virus que afecta a todos los países del llamado tercer mundo, y México no es la excepción. En México la población carcelaria asciende en la actualidad a 116.000 reclusos, sin existir un número suficiente de establecimientos penitenciarios que puedan albergar en forma adecuada a los mismos. En las observaciones del Estado al presente informe se consigna lo siguiente:

La superpoblación es del 16%. Debe mencionarse que existen cárceles que enfrentan graves problemas de hacinamiento, no obstante, tal situación dista mucho de representar una situación general en las 442 cárceles que existen en el país. El Gobierno mexicano ha reconocido tales carencias y, pese a las restricciones presupuestarias derivadas de la crisis financiera de 1994, ha llevado a cabo un programa de construcción de centros de reclusión.

223. El hacinamiento produce efectos perniciosos en las personas recluidas. La convivencia se vuelve difícil si el individuo no dispone de mínimos espacios vitales. Estas observaciones válidas para todo el conglomerado, adquieren especial justeza en el cerrado universo penitenciario. Privado del bien fundamental de la libertad lo que de suyo es una pena inten-

sa, la persona requiere de condiciones elementales que hagan tolerable su cautiverio.

224. La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación excesiva de reclusos, imposibilita una existencia digna. Hacinados, los internos no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para la recreación y el esparcimiento y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en ambientes insalubres y no tienen oportunidad para su privacidad.

225. La superpoblación en las prisiones puede interpretarse, por un lado, como consecuencia de la inoperancia de las sanciones sustitutivas a la privación de libertad, a pesar de estar contempladas en la legislación penal. Por otro, la ausencia de una justicia pronta y expedita, redunda en que la mayoría de la población deba pasar en promedio, según datos de la CNDH, un año y 10 meses para recibir una sentencia de primera instancia.

226. La superpoblación penitenciaria se provoca por tres factores fundamentales: el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena; el rezago judicial; y la insuficiencia de la capacidad instalada.

227. El derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad la cual, además de afectar (justificadamente) uno de los bienes máspreciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

228. La CIDH ha notado en México una orientación deformada del derecho penal: Existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas, lo que se traduce en insufribles reproducciones de la desigualdad social y en sobre-población carcelaria proveniente en su abrumadora mayoría de las clases sociales más desfavorecidas. A modo de ejemplo, cabe citar las figuras de vagancia y malvivencia en virtud de las cuales se sanciona a desempleados y mendigos. Se convierte en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Subyace aquí la postura que la doctrina denomina “derecho penal de autor” o “delitos de autor”, el cual castiga, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta violatorio del principio de legalidad penal.

229. Más de la mitad de los internos en México son presos sin sentencia, procesados en prisión preventiva. No obstante que las nuevas reformas penales beneficiarían a un gran

número de presos, uno de los mayores problemas en el sistema penitenciario mexicano son los procesados sin condena.

230. La CNDH ha señalado que el tiempo promedio en prisión de los procesados es de un año y diez meses, para quienes están siendo juzgados en primera instancia, concluyendo que no solamente se está dando una violación generalizada al principio de la legalidad, sino que los reclusorios son prisiones para quienes todavía no han sido reconocidos como delincuentes. Este último aserto lo confirma la CNDH, con el tiempo promedio de prisión entre quienes esperan la sentencia de segunda instancia: dos años cinco meses.

231. Además, la CIDH observa que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo en que lo ha hecho la población. Por su parte, los procesados pobres han carecido, casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que no pueda pagar un defensor particular se le nombra indefectiblemente uno de oficio, éste suele ser una figura de escasa acción, en virtud de falta de preparación adecuada, salario exiguo y trabajo abrumador.

232. La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo en México. Se requiere que los sitios en los que se ejecutan las penas privativas de libertad, muchos de ellos hoy en estado deplorable, sean los idóneos. La idoneidad ha de fundarse en la idea de la dignidad humana de los internos. Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacidad, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, la higiene, la educación, y demás aspectos esenciales de la vida humana.

B. Derecho a la educación

Los artículos 30. y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutelan el derecho humano a la educación de toda persona en situación de privación de libertad en las instituciones penitenciarias mexicanas.

• El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que

para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

C. *Derecho al trabajo*

Los artículos 18 y 123 tutelan el derecho humano al trabajo por parte de las personas que se encuentran privadas de la libertad en las instituciones del sistema penitenciario mexicano.

Los estándares internacionales definidos por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,⁷ por lo que hace a los sentenciados, establecen en sus numerales 71.1, 72.1, 73.1 y 74.1, 75.1 y 76.1 que:

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por

⁷ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 13 de mayo de 1977.

contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

D. Derecho a tener contacto con el exterior

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁸ indican en los numerales 37, 38.1 y 39 los estándares internacionales relativos al derecho humano de las personas privadas de la libertad a mantener los lazos familiares y de amistad con personas que se encuentran fuera de los establecimientos penitenciarios; esos estándares son armónicos con el reconocimiento del derecho

⁸ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

humano a la reinserción dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

4. *Guía del interno(a) en prisión*

Hemos desglosado algunos de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en los establecimientos del sistema penitenciario mexicano, tomando en consideración, a modo de orientación, algunos aspectos que vinculan a las personas a la autoridad penitenciaria desde el momento mismo de ingreso al establecimiento penitenciario y hasta el momento en que ha sido dictada una sentencia que ha establecido una pena privativa de libertad.

A. *El ingreso en un centro de reclusión*

Toda persona que ingresa a un establecimiento penitenciario regularmente es ubicada en un área a la que se denomina “área de ingreso”.

Al ingresar al establecimiento tienes derecho a ser informado acerca de tu situación jurídica y del lugar donde te encuentras, con objeto de que puedas establecer comunicación con algún familiar o un abogado. En caso de que no tengas aún abogado, se te deberá poner en inmediato contacto con la institución de ayuda legal gratuita o defensor de oficio. Asimismo, deben de garantizarte la confidencialidad de las conversaciones con él.

En caso de ser extranjero, tienes derecho a que se informe inmediatamente de la detención a la representación diplomática o consular de tu país. También le asiste al indiciado el derecho de que se le asigne un traductor de su confianza, en caso de necesitarlo.

Mientras tanto, debe procederse a tu plena identificación. Debe quedar constancia formal y por escrito de que te encuentras en ese lugar, al igual que si sales de él. La identificación se hace a través de la ficha signalética, en la que constan los datos antropométricos (medidas, talla, peso, rasgos generales, causa, autoridad a la que estás a disposición, etcétera) y el examen dactiloscópico, a fin de que se te identifique plenamente. Tus pertenencias serán inventariadas y quedarán bajo la custodia de la institución. Se te devolverán a la salida del centro; de ello debe constar registro minucioso.

Tienes derecho a un examen médico por un facultativo y en presencia de otra persona, a fin de que queden asentadas las condiciones físicas y de salud que presentas en el momento del ingreso, sobre todo si hay signos externos de violencia física ocurrida al momento de tu detención.

Si tu abogado no consigue la libertad a través de algún recurso, vas a permanecer ahí de momento, por lo que debes conocer el régimen del centro, las áreas a las que tienes acceso, las autoridades a las que debes dirigirte, etcétera. Cualquier duda o inquietud debes externalizarla: las autoridades penitenciarias tienen tu custodia y es su obligación garantizar tu estancia dentro del establecimiento. En cualquier caso, tienes derecho a mantener contacto permanente con tu abogado; él también puede ayudarte. Pide una copia del reglamento del centro, que te ayudará con tus dudas y la manera de resolverlas.

Es muy importante mantener contacto con el exterior; en este sentido, tienes derecho no sólo a la visita de tu defensor, sino también a la de cualquier otra persona, sobre todo si es un familiar. Infórmate sobre los días y los horarios para visitas, las cuales se llevarán a cabo en el área de locutorios.

El área de ingreso y registro es un área contigua al área de gobierno y, por lo general, está vinculada al área de juzgados; además, cuenta con una capacidad limitada, ya que la población es de paso o debería serlo. La alimentación debe correr a cargo de la institución, y debe contar con instalaciones para el aseo diario. La Constitución dispone una efectiva separación entre los procesados y los sentenciados; sin embargo, esta separación no es total. Las áreas del penal se encuentran divididas, y mientras permanezcas en el área de ingreso, no podrás desplazarte a otras que no sean las de acceso a los juzgados y locutorios.

Es muy importante que sepas que, si tienes la condición de procesado, deben garantizarte el derecho a que se te den todas las facilidades que necesites para organizar tu defensa. Por ello, las autoridades del centro están obligadas a proporcionarte toda la información que sobre tu proceso obre en su poder. Toda la información deberás recibirla de parte del juez o de los funcionarios responsables de manera gratuita.

B. Centro de observación y clasificación

Las instituciones de reclusión no son todas iguales, pues existen de varios tipos y características. Uno de los elementos de distinción básicos es si se trata de un centro preventivo o de un centro de ejecución. Otro puede ser el régimen de seguridad máxima, media o mínima.

Sin embargo, resulta de mucha utilidad saber que, si tu situación jurídica es la de procesado, no importa el centro en donde te encuentres, el régimen al que estás sujeto es al de preventivo (menos agravado que el de ejecución), pues aún no se te ha declarado culpable de ninguna conducta ilícita, y hasta que no se cumpla esta circunstancia, la mayor parte de tus derechos siguen vigentes y, por lo tanto, son exigibles. Esta circunstancia puede ser la

diferencia en tu estancia en el centro. Sin embargo, ya que las instalaciones de ingreso no son las adecuadas para tu estancia en reclusión, deberán remitirte, si no se obtiene la libertad a través de los recursos que se mencionaron arriba, al área de observación y clasificación o COC, en donde no deberás permanecer más de 45 días naturales.

En esta área se realizarán diversos exámenes necesarios, a fin de ubicarte, en caso de que debas permanecer más tiempo, en el área de dormitorios más adecuada. A esto se le denomina “clasificación”, y tanto en el régimen preventivo como en el ejecutivo tiene como finalidad agrupar a la población.

Los exámenes son realizados por diversos departamentos, como el de trabajo social, que puede ser de gran ayuda por lo que a tu estancia se refiere y que fundamentalmente hará el estudio socioeconómico, así como un examen psicológico, criminológico y pedagógico, básicamente.

C. Dormitorios

Esta área se conoce también como ambulatorios y está reservada a la población de la institución. Es el destino final, si tienes que permanecer por más tiempo en prisión preventiva, por lo que debe ser la ubicación más adecuada a tus características y circunstancias para facilitar tu estancia. Debes saber los horarios y las actividades que hay, así como el régimen de los mismos, los pases de lista, acceso a los comedores u horas de alimentos, los procedimientos de audiencias y entrevistas, y también los días, horarios y regímenes de visita familiar e íntima.

Durante el régimen preventivo es recomendable que ejerzas tu derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, pues además de las ganancias que reportan, deben computarse para la obtención de los beneficios de reducción de la pena, en caso de que recibas una sentencia condenatoria. Asimismo, el tiempo que hayas pasado en prisión preventiva debe tomarse en cuenta, en caso de que la sentencia sea condenatoria, como tiempo efectivo de compurgación de la pena. Por otro lado, tienes derecho a que se te informe oportunamente de todas las medidas adoptadas por

las autoridades judiciales o penitenciarias que puedan afectar tu situación jurídica o tus condiciones de internamiento.

D. Durante la ejecución

Una vez que ha sido dictada la sentencia condenatoria por el juez de la primera instancia, cabe interponer el recurso de apelación ante el superior del juez. En esta instancia, el juez de apelación podrá confirmar, revocar o modificar la sentencia. Existe un recurso procesal más antes de tener por firme la resolución condenatoria, se trata del recurso de revisión o amparo directo. Se considera firme o ejecutoriada aquella sentencia sobre la que ya no procede recurso alguno. Es entonces cuando se precisa el momento en que empieza a cumplirse la condena o a ejecutarse la pena y no antes. Esto es importante tomarlo en cuenta, a fin del tiempo efectivo de la condena y el cómputo de la prisión preventiva.

A partir de este momento puede solicitarse el traslado a un centro más cercano a la población de origen, al lugar donde vivía habitualmente o a donde resida su familia. Una vez recluido en el centro donde se dará cumplimiento a la sentencia, puedes solicitar al departamento de trabajo social la obtención de una plaza de trabajo remunerado, de capacitación laboral o de actividades educativas, así como el permiso para tener consigo a los hijos menores de seis años (mujeres), la tramitación de la visita conyugal o la información sobre las instituciones de ayuda y asistencia que colaboran con la prisión. Es también aquí cuando puede invocarse una ley penal más favorable, aunque la sentencia se funde en una ley anterior, pues la irretroactividad en tu beneficio sí está autorizada por la ley.

Durante el tiempo de ejecución de la sentencia, la actitud más favorable a una obtención de beneficios es la de cooperar y mantenerse ocupado. Es importante conservar vínculos con la sociedad exterior para no romper los lazos familiares o sociales de la persona en reclusión. En la última parte de este trabajo presentaremos algunos formularios que pueden ser de utilidad al solicitar las prestaciones que puede ofrecer el centro.

También en el transcurso de la ejecución pueden hacerse válidos los beneficios penitenciarios, como la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la preliberación.

III. CONCEPTO EN LA CONSTITUCIÓN

Los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios de nuestro país se encuentran tutelados por todo el ordenamiento constitucional y por los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que de conformidad con el artículo 133 constitucional forman parte de la ley fundamental.

• ARTÍCULO 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destinaré para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una

conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuen-

tren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

IV. CONCEPTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

La problemática de los derechos de las personas privadas de libertad ha dado lugar a significativos instrumentos internacionales de derechos humanos, a saber: las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1955); el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988); los Principios Básicos para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988); los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990), y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (1990).

El numeral primero del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹ estableció que “toda persona privada de libertad será tratada humanitariamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, en el 44º periodo de sesiones ocurrido en 1992, la Observación General 21¹⁰ respecto del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al trato humano a las personas privadas de libertad. Dicha observación sustituyó a la Observación General núm. 9 (del 16º periodo de sesiones en 1982), a la que desarrolla en el siguiente sentido:

2. El párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aplicable a todas las per-

⁹ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

¹⁰ Observación General núm. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, artículo 10 Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 en 176 (1992).

sonas privadas de libertad en virtud de las leyes y autoridad del Estado e internadas en prisiones, hospitales en particular hospitales psiquiátricos, campos de detención, instituciones correccionales o en otras partes. Los Estados Partes deben asegurarse que el principio en él estipulado se observe en todas las instituciones y establecimientos bajo su jurisdicción en donde las personas están internadas.

3. El párrafo 1 del artículo 10 impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto. En consecuencia, las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato incompatible con el artículo 7, incluidos los experimentos médicos o científicos, sino tampoco a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres. Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.

4. Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, el 3 de marzo de 2008, adopta mediante la Resolución 1/08, el documento titulado “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas”, el cual establece en su artículo 1o. la definición de “privación de libertad” en los siguientes términos:

• Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de

asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

Dada la amplitud del anterior concepto, los siguientes principios y buenas prácticas se podrán invocar y aplicar, según cada caso, dependiendo de si se trata de personas privadas de libertad por motivos relacionados con la comisión de delitos o infracciones a la ley, o por razones humanitarias y de protección.

Al respecto, es necesario referirse a los párrafos 85 a 87 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 5 de julio de 2006, relativa al caso denominado *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, que establecen:

85. El artículo 50. de la Convención consagra uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática: el derecho a la integridad personal, según el cual “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y quedan expresamente prohibidos la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En lo que se refiere a personas privadas de la libertad el propio artículo 5.2 de la Convención establece que serán tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo inderogable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los

Estados Partes. En tal sentido, los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que sean tan pobres que no respeten la dignidad inherente del ser humano.

86. La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa.

Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados.

87. Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

V. REGLAMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

El proceso de armonización legislativa de la legislación secundaria en materia penitenciaria con perspectiva de derechos humanos constituye un siguiente paso que tendrá que encontrarse acompañado con el diseño e implementación de protocolos de buenas prácticas penitenciarias con perspectiva de género y derechos humanos.

SEGUNDA PARTE

EJERCICIO DEL DERECHO

I. INTRODUCCIÓN

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011 establece un nuevo paradigma para el ejercicio de los derechos humanos, armónico con enfoques sensibles a la importancia de la accesibilidad a la justicia de personas, comunidades y colectividades en situación de pobreza crítica, relegación y vulnerabilidad social en América Latina; entre esos enfoques son de hacer notar los resultados de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 4 al 8 de marzo de 2008, en la que se dictaron las “100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad”, que establecen los parámetros para incidir en la promoción de enfoques más amplios e inclusivos orientados a instrumentar las acciones afirmativas y judiciales para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la suscripción y ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido también como “Protocolo de San Salvador”), suscrito y ratificado por el Estado mexicano.

Las Reglas de Brasilia desarrollaron los principios plasmados, previamente, en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en

el Espacio Judicial Iberoamericano, formulada en la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en 2002, en Cancún, México.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad instauran las bases para la reflexión sobre diversos aspectos relativos a los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. También las 100 Reglas de Brasilia refieren la necesidad de promover políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas y apelan a la pertinencia de construir nuevas habilidades y competencias en todos los servidores y operadores del sistema de administración y procuración de justicia, y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, para que su actuación cotidiana se ajuste a estándares internacionales vinculados al respecto de los derechos humanos de toda persona.

La sección primera de las “Reglas”, intitulada “Finalidad”, del capítulo I, dispone lo siguiente:

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

El concepto de “personas en situación de vulnerabilidad” se encuentra descrito en la sección 2a. de las Reglas de Brasilia:

• (3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

La privación de libertad como causa de vulnerabilidad en el acceso a la justicia se encuentra considerada en las 100 Reglas, de la siguiente forma:

• 10. Privación de la libertad:

(22) La *privación de la libertad*, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Las 100 Reglas de Brasilia establecen que los destinatarios de las mismas se constituyen por: los responsables del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia

judicial; los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los procuradores y demás servidores públicos que laboren en el sistema de administración de justicia; los abogados y otros profesionales del derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados; las personas que desempeñan sus funciones en los organismos gubernamentales de derechos humanos; los policías y quienes desempeñan servicios penitenciarios, y todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Las reformas constitucionales en materia penal y las reformas constitucionales en materia de derechos humanos permiten vislumbrar que las consideraciones expuestas en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano y en las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad puedan dar lugar a líneas de política pública, particularmente en los ámbitos judicial y penitenciario, implementadas para desarrollar protocolos de intervención con perspectiva de derechos humanos para los juzgadores y servidores públicos penitenciarios, orientados a garantizar las condiciones de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de las personas en situación de reclusión.

Los protocolos de intervención o de buenas prácticas para los juzgadores y servidores públicos del sistema penitenciario habrán de considerar entre sus elementos y atributos los siguientes:

- a) La promoción y el desarrollo de una cultura jurídica institucional bajo la perspectiva de la constitucionalidad de los derechos humanos; entre cuyas buenas prácticas debe encontrarse en reconocimiento de la obligación de otorgar a toda persona sin discriminación alguna la información general, clara y precisa sobre el procedimiento judicial o administrativo del que forme parte, particularmente de los derechos que le asisten en ese procedimiento;
- b) Diseño de formas de comunicación transparente y comprensible; entre cuyas buenas prácticas debe incluirse el favorecer que toda persona que se encuentre en situación de reclusión tenga derecho a que todo acto comunicativo —oral y/o escrito— de esas autoridades se realice en un lenguaje sencillo y comprensible. Ello implica, también, que toda persona tiene derecho a

que toda resolución judicial o administrativa se redacte en forma tal que sea entendible para sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura argumental sencilla, sin perjuicio de los requerimientos técnico-jurídicos necesaria a la motivación y fundamentación de la resolución de la autoridad.

- c) Esquemas de rendición de cuentas ante instancias públicas y la ciudadanía; entre cuyas buenas prácticas debiese incorporarse la información relativa a un reporte periódico de la gestión, criterios y resultados del mismo.
- d) Agilidad, eficiencia y eficacia de todos los procedimientos administrativos y judiciales; ello implica entre otros aspectos el reconocimiento del derecho de toda persona al derecho a ser atendida, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa, a ser escuchada en sus peticiones, solicitudes escritas o la interposición de quejas o denuncias; también a que se le proporcionen de modo gratuito y accesible los formularios correspondientes para interponerlas. Asimismo, tienen derecho a recibir la respuesta a cada una de sus promociones con la mayor celeridad y, dentro del plazo legal establecido, las cuales deben encontrarse debidamente motivadas y fundadas indicando en todos los casos los plazos, autoridades o instancias frente a las cuales esas resoluciones pueden ser objetadas.

Una muestra de las acciones que, en nuestro país, comienzan a realizarse en ese sentido la constituye el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haciendo con ello realidad un derecho a la igualdad. Es necesario que el Ejecutivo federal y los ejecutivos de los estados de la Federación avancen en el diseño e implementación de protocolos de buenas prácticas para regular la actuación de los servidores públicos penitenciarios, sobre la base del respeto de los derechos humanos y la reinserción del sentenciado, en el marco de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que plantea lo siguiente:

- El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y

procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Por lo pronto, en las actuales condiciones en las que se presenta la reforma penal constitucional de 2008 y de las reformas constitucionales de 2011, se puede constatar que la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de las personas en reclusión hace necesario:

- 1) El asesoramiento técnico-jurídico de las personas procesadas o sentenciadas, para que se pueda garantizar su derecho al debido proceso, a la garantía de legalidad y seguridad jurídica, ante las autoridades administrativas investigadoras, ante las autoridades judiciales y, también, ante las autoridades penitenciarias.
- 2) La conveniencia de promover el desarrollo de una política pública orientada a garantizar de modo suficiente y con la calidad idónea la asistencia técnico-jurídica de las personas en condición de vulnerabilidad derivada de su situación en reclusión para la defensa de sus derechos humanos ante las instancias judiciales y/o administrativas que se surtan necesarias, a través del debido equipamiento de recursos humanos, materiales y logísticos a las defensorías públicas de oficio, a través de la generación de convenios de colaboración con universidades públicas y/o privadas, colegios o barras de abogados, entre otras, para otorgar a esas personas una de las condiciones necesarias al debido proceso: la representación legal.

El hecho de que el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se titule “De los derechos humanos y sus garantías” hace que los derechos humanos se constituyan en derechos constitucionales, exigibles y justiciables en los términos del propio texto constitucional.

Exigibles, porque esos derechos humanos constituyen parte de las normas de nivel constitucional, tal como se decreta en el párrafo primero de la Constitución federal, que dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Justiciables, toda vez que las normas que disponen el reconocimiento de los derechos humanos como derechos constitucionales serán objeto de interpretación jurídica de conformidad con el texto constitucional y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas la protección más amplia, según lo instituye el párrafo segundo de la Constitución federal.

Esta exigibilidad y justiciabilidad tiene a todas las autoridades federales y locales como garantes de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El texto constitucional decreta que corresponde al Estado mexicano prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

En el actual contexto de la constitucionalidad de los derechos humanos, los medios de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos pueden ser clasificados de la forma siguiente:

II. MEDIOS PROCESALES DIRECTOS

Las personas en conflicto con la ley penal —tanto procesadas como sentenciadas— en el contexto de la constitucionalidad de los derechos humanos tienen el derecho de promover diversos recursos cuando se considere que la autoridad judicial o admi-

nistrativa ha dejado de observar el carácter constitucional de los derechos humanos dispuestos, entre otros, en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 o 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La controversia por la constitucionalidad entre los gobernados, las personas que se encuentran en reclusión en alguno de los establecimientos del sistema penitenciario mexicano —tanto procesadas como sentenciadas— y la autoridad pública se realiza por dos causas:

La condición de medio procesal directo, según la clasificación que exponemos, se desprende del sentido de la disposición fundamental que establece el artículo 1o. de la Ley de Amparo, que establece:

ARTÍCULO 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I) Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- II) Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III) Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Tal como puede observarse, la Ley de Amparo vigente, en armonía con las reformas legislativas penal y constitucional aludidas en este documento, reivindica como objeto la protección de derechos humanos de las personas.

1. Juicio de amparo directo

El juicio de amparo directo procede, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 170 de la Ley de Amparo vigente, contra: *a)* sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellas, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo; *b)* sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso-administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.

2. Juicio de amparo indirecto

El juicio de amparo indirecto procede, tal como lo indica el artículo 107 de la Ley de Amparo, contra: 1) normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso; 2) actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo; 3) actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, siempre que se trate de: *a)* la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso, trascendiendo al resultado de la resolución, y *b)* actos en el procedimiento que sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea

parte; 4) actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de concluido; 5) actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación, entendiéndose por ellos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; 6) actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas; 7) las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, y 8) actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto.

Es importante destacar que el artículo 173 de la Ley de Amparo establece que existen violatorias al procedimiento en los juicios de orden penal con trascendencia a las defensas del quejoso, cuando:

- Se desarrolle cualquier audiencia sin la presencia del juez actuante o se practiquen diligencias en forma distinta a la prevenida por la ley;
- El desahogo de pruebas se realice por una persona distinta al juez que deba intervenir;
- Intervenga en el juicio un juez que haya conocido del caso previamente;
- Habiéndolo solicitado no se le caree, en presencia del juez, en los supuestos y términos que establezca la ley;
- La presentación de argumentos y pruebas en el juicio no se realice de manera pública, contradictoria y oral;
- La oportunidad para sostener la acusación o la defensa no se realice en igualdad de condiciones;
- El juzgador reciba a una de las partes para tratar el asunto sujeto a proceso sin la presencia de la otra;
- No se respete al imputado el derecho a declarar o guardar silencio, la declaración del imputado se obtenga mediante incomunicación, intimidación, tortura o sin presencia de su defensor, o cuando el ejercicio del derecho a guardar silencio se utilice en su perjuicio;
- El imputado no sea informado, desde el momento de su detención, en su comparecencia ante el Ministerio Público o ante el juez, de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten;
- No se reciban al imputado las pruebas pertinentes que ofrezca o no se reciban con arreglo a derecho, no se le conceda el tiempo para

- el ofrecimiento de pruebas o no se le auxilie para obtener la comparecencia de las personas de quienes ofrece su testimonio en los términos señalados por la ley;
- El imputado no sea juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal, salvo cuando se trate de los casos de excepción precisados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - No se faciliten al imputado todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso o se restrinja al imputado y a la defensa el acceso a los registros de investigación cuando el primero esté detenido o se pretenda recibirlle declaración o entrevistararlo;
 - No se respete al imputado el derecho a contar con una defensa adecuada por abogado que elija libremente desde el momento de su detención, o en caso de que no quiera o no pueda hacerlo, el juez no le nombre un defensor público, o cuando se impida, restrinja o intervenga la comunicación con su defensor;
 - El imputado sea indígena, no se le proporcione la asistencia de un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, así como cuando el defensor no comparezca a todos los actos del proceso;
 - El imputado no hable o entienda suficientemente el idioma español o sea sordo o mudo y no se le proporcione la asistencia de un intérprete que le permita acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, o que tratándose de personas indígenas no se les proporcione un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura;
 - No se cite al imputado para las diligencias que tenga derecho a presenciar o se haga en forma contraria a la ley, siempre que por ello no comparezca, no se le admita en el acto de la diligencia o se le coarten en ella los derechos que la ley le otorga;
 - Debiendo ser juzgado por un jurado, no se integre en los términos previstos en la ley o se le juzgue por otro tribunal;
 - Se sometan a la decisión del jurado cuestiones de índole distinta a las señaladas por la ley;
 - No se permita interponer los recursos en los términos que la ley prevea respecto de providencias que afecten partes sustanciales del procedimiento que produzcan indefensión;
 - Al dictarse una sentencia definitiva absolutoria o un auto que se refiera a la libertad del imputado no se hayan respetado, entre otros, los siguientes derechos de la víctima u ofendido del delito:
 - a) A que se le proporcione asesoría jurídica y se le informe tanto de los derechos que le asisten como del desarrollo del procedimiento penal;
 - b) A coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente tanto en investigación como en el proceso y a que se le permita intervenir en el juicio;
 - c) Al resguardo de su identidad cuando sean

menores de edad o por delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada o trata de personas y cuando a juicio del juzgador sea necesaria su protección, salvo que tal circunstancia derive de la debida salvaguarda de los derechos de la defensa; y d) A solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

- La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad haya sido establecido expresamente por una norma general; seguido el proceso por el delito determinado en el auto de vinculación a proceso, el quejoso hubiese sido sentenciado por diverso delito;
- Se trate de casos análogos a las fracciones anteriores a juicio del órgano jurisdiccional de amparo.

III. MEDIOS PROCESALES INDIRECTOS

Las personas en conflicto con la ley penal —tanto procesadas como sentenciadas— en el contexto de la constitucionalidad de los derechos humanos tienen el derecho de promover diversos recursos cuando se considere que la autoridad judicial o administrativa ha dejado de observar el principio de legalidad y seguridad jurídica que protege los derechos dispuestos, entre otros, en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 o 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Recursos ordinarios en el proceso penal federal

a) *El recurso de apelación.* El recurso de apelación se encuentra previsto en la legislación penal federal vigente en el artículo 363 del Código Federal de Procedimientos Penales; en ese ordenamiento se establece que ese recurso tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida: no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó ésta inexactamente; si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba, o no se fundó o motivó correctamente. Todos los actos objetables por este recurso son, como puede observarse, violatorios de los derechos humanos al debido proceso.

b) *El recurso de revocación.* El recurso de revocación se encuentra previsto en la legislación federal vigente en el artículo 361 del

Código Federal de Procedimientos Penales y puede ser ejercido contra los autos contra los cuales no se conceda en ese código el recurso de apelación; esos autos serán revocables por el tribunal que los dictó; también son revocables las resoluciones que se dicten en segunda instancia antes de la sentencia.

c) *El recurso de denegada apelación.* El recurso de denegada apelación se encuentra previsto en la legislación federal vigente en el artículo 392 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el que se establece que ese recurso procede cuando el recurso de apelación haya sido negado, o cuando se conceda sólo en el efecto devolutivo siendo procedente en ambos, aun cuando el motivo de la denegación sea que no se considera como parte al que intente el recurso.

d) *El recurso de queja.* El recurso de queja se encuentra previsto en la legislación penal federal en el artículo 398 bis, en el que se dispone que ese recurso procede contra las conductas omisivas de los jueces de distrito que no emitan las resoluciones o no señalen la práctica de diligencias dentro de los plazos y términos que señale la ley, o bien que no cumplan las formalidades o no despachen los asuntos de acuerdo con lo establecido en el código.

2. Recursos ordinarios en el proceso administrativo federal

Todos los actos de las autoridades de los centros penitenciarios federales tienen el carácter jurídico de actos administrativos, por lo que sus elementos y requisitos deben corresponder a los dispuestos en el artículo 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los elementos y requisitos de los actos administrativos están establecidos en el artículo 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que son: 1) el ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley para emitirlo; 2) tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley; 3) cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que pue-

dan perseguirse otros fines distintos; 4) hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; 5) estar fundado y motivado; 6) ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta ley; 7) ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; 8) ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión; 9) mencionar el órgano del cual emana; 10) ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas; 11) ser expedido señalando lugar y fecha de emisión; 12) tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo; 13) tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y 14) ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Los recursos que pueden derivarse del incumplimiento de los requisitos y elementos del acto administrativo realizado por una autoridad penitenciaria pueden ser identificados de la siguiente manera:

- a) Recursos de reconsideración. Son aquellos que reconoce y resuelve la propia autoridad administrativa que ha emitido el acto que se impugnó.
- b) Recurso de revisión o recurso de inconformidad. Son los que conoce una instancia administrativa diferente a la que emitió el acto que se reclama, y que puede ser una autoridad jerárquicamente superior a la que emitió el acto.

Debe indicarse que el recurso administrativo no constituye una instancia contenciosa, sino una modalidad del derecho de petición establecido en el artículo 8o. de la Constitución federal, en la que se solicita a la autoridad administrativa que analice los elementos y requisitos de legalidad de un acto administrativo, revisando y reconsiderando el procedimiento, la valoración y/o el criterio de motivación y fundamentación que se ha utilizado para emitirlo.

IV. MEDIOS COMPLEMENTARIOS

El marco normativo aplicable en materia de derechos humanos de personas, grupos de personas o poblaciones de personas en situación de reclusión en establecimientos del sistema penitenciario mexicano tiene una serie de medios complementarios para formular quejas y denuncias por violación a derechos humanos cometidos por actos u omisiones de servidores públicos federales, estatales y municipales en nuestro país.

- 1) Procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos de conformidad con las Leyes de Responsabilidad Administrativa de Servidores Públicos en los Ámbitos Federales y Locales, a cargo de las contralorías internas federales y locales. Debe señalarse que por la falta de armonización de las leyes en materia de responsabilidades administrativas con la Constitución política y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dichos ordenamientos no prevén de modo expreso en su descripción normativa incumplimientos constitutivos de responsabilidad administrativa derivados de la violación a derechos humanos.
- 2) Promoción de quejas y denuncias, en los ámbitos estatal, federal e internacional, ante organismos de derechos humanos. Las leyes y reglamentos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y las correspondientes de las Comisiones de Derechos Humanos en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regulan los procedimientos de admisión, seguimiento y resolución de las quejas tramitadas ante esos organismos gubernamentales de derechos humanos.

El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos regula el procedimiento para que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en algún Estado miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), presente a la Comisión Interamericana peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas referentes a la violación de derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos

Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En el sistema universal de protección de los derechos humanos existen otras instancias e instrumentos, entre los que se encuentra el Comité contra la Tortura, regulado por la Convención contra la Tortura, frente al cual una persona podrá comunicar de la violación a los derechos humanos tutelados por la Convención, siempre y cuando la cuestión no ha sido o no está siendo examinada por otro procedimiento de investigación o solución internacional y la persona agotó todos los recursos de la jurisdicción interna de la que se dispone; no se aplica esta regla cuando los mencionados recursos se han prolongado injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación a derechos humanos salvaguardados por la Convención contra la Tortura.

TERCERA PARTE

FORMAS E INSTANCIAS DE ASESORAMIENTOS

I. FORMULARIOS

En este apartado establecemos formularios para el efecto de ofrecer una referencia de diversos escritos que pueden ser promovidos ante autoridades públicas para presentar solicitudes diversas, con objeto de que autoridades administrativas o judiciales realicen las acciones que en virtud de su respectiva competencia son idóneas para dar eficacia a derechos humanos previstos normativamente a favor de personas que se encuentran en conflicto con la ley penal o la presentación de quejas por actos violatorios de derechos humanos ante los organismos gubernamentales de protección de los derechos humanos.

Los formularios que a continuación se describen constituyen tan sólo una muestra de las acciones que las personas en reclusión, su red de apoyo social o la comunidad pueden realizar para dignificar la condición de quienes se encuentran en los centros de reclusión. Por lo anterior, es de indicar que no se ha pretendido establecer un formulario exhaustivo de todas las solicitudes, promociones o quejas que el sistema normativo prevé o son posibles, en los ámbitos local, federal e, incluso, internacional, en materia de exigibilidad de los derechos humanos.

No obviamos decir a las personas en situación de reclusión, a sus familiares o a cualquier persona interesada en que se garanticen

los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas en cualquiera de los centros de reclusión del sistema penitenciario, que es importante y necesario considerar —particularmente en las peticiones que se formulan ante autoridades penitenciarias o judiciales— que se acuda al apoyo de personas con adecuado conocimiento en derecho penal y en el marco normativo en materia de derechos humanos, por lo que se sugiere que busquen esa asistencia en el personal de los organismos no gubernamentales de protección de derechos humanos o en los de las defensorías de oficio, con objeto de que sus promociones sean realizadas conforme a la legislación aplicable al caso concreto, y que se asegure que sean presentadas ante la autoridad que estrictamente corresponda, en tiempo y forma. Con ello se evitará que una deficiente promoción propicie que no pueda ser posible ejercer un derecho, por alguna formalidad jurídica prevista en la ley, y, en algunos casos, las afectaciones sean de difícil o imposible reparación.

Tampoco queremos omitir manifestar que frente a toda asesoría en materia de derechos humanos o promoción para presentar una queja o solicitud, tanto el personal de las comisiones de derechos humanos como el de los organismos no gubernamentales de derechos humanos o los defensores públicos de oficio deben exponer de un modo claro y detallado la información que usted requiera, para que usted, un amigo o un familiar que se encuentra en reclusión pueda ejercer, previo consentimiento informado, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, el respeto de sus derechos, mediante un escrito de solicitud, queja o promoción.

Estos formularios son simplemente una referencia para:

- a) Auxiliar a las personas en reclusión, a sus familiares o a cualquier persona que tenga conocimiento de un acto o circunstancia de la vida penitenciaria, para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10. y 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos formule en ejercicio del derecho constitucional de petición solicitudes a las autoridades públicas que sean competentes, según el caso específico —autoridades de los Poderes Legislativo, Judicial o Ejecutivo—, tanto de nivel federal como local, con el propósito de que una ley, un reglamento, una práctica, un procedimiento o algún aspecto de la vida peni-

tenciaría se ajuste en sentido normativo y práctico a los estándares de derechos humanos establecidos en la constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, o en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de derechos humanos;

- b) Orientar a las personas en situación de reclusión, a su red social de apoyo —familiares o amigos—, e incluso a cualquier persona de la comunidad que se encuentre interesada en la dignificación del trato y las condiciones de vida de las personas que se encuentran recluidas en los centros del sistema penitenciario nacional para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 8o. y 122, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soliciten —a través de un escrito que recibe el nombre de ESCRITO DE QUEJA— la intervención de alguno de los Organismos Gubernamentales de Protección de los Derechos Humanos —denominados genéricamente como Comisiones de Derechos Humanos—, con el propósito de que la Comisión que tenga competencia para intervenir en el caso proceda a la investigación de los hechos que se refieren en el ESCRITO DE QUEJA.

Es importante señalar que las personas que se encuentran en reclusión pueden solicitar a los servidores públicos que acuden a realizar visitas de revisión a las instituciones penitenciarias, que de modo previo a que éstos se identifiquen adecuadamente ante ellos para que reciban el testimonio oral o escrito de hechos que se consideren deban ser objeto de la intervención de una Comisión de Derechos Humanos, y con ello pidan que se tenga por recibida una queja, al considerar que se trata de actos o circunstancias contrarias al respeto de los derechos humanos.

Además, las personas que son familiares o amigos de personas en reclusión pueden acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a las oficinas de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para que de modo oral presenten su queja por actos o circunstancias que consideren violatorias de los derechos humanos de una persona o grupo de personas o población de alguno de los centros de reclusión del sistema penitenciario mexicano. También pueden ser presentadas quejas a través de internet, en los portales que las comisiones de derechos humanos han elaborado —que contienen formatos de queja— para facilitar a la ciudadanía la presentación de quejas por actos que se consideran violatorios de derechos humanos. Es de agregar que las quejas presentadas de esa forma deben ser ratificadas y que no se admiten quejas anónimas.

- c) Aportar una idea de que los derechos humanos son exigibles, en el encuadre de litigio estratégico en derechos humanos, ante autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que se desprenden de la condición de persona de quien se encuentra en reclusión o que son propios de los principios de seguridad y legalidad procesales en materia penal, que deben ser observados para quienes se encuentran sujetos a procedimiento penal, bajo la modalidad de prisión preventiva, o han sido sentenciados a una pena privativa de libertad.

1. Formularios para formular peticiones ante autoridades administrativas y/o judiciales

Los derechos humanos se encuentran establecidos en la Constitución y en las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por el Estado mexicano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar y garantizar los derechos humanos; asimismo, indica que las normas relativas a los derechos humanos se habrán de interpretar de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De lo anterior, se desprende que el ejercicio, aplicación o disfrute de los derechos o alguno de ellos, por parte de una persona que se encuentre en reclusión, pueda ser objeto de la elaboración de peticiones escritas ante las autoridades administrativas, entre ellas la autoridad penitenciaria.

Esas peticiones escritas han de formularse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o. constitucional, que regula el derecho de petición y la obligación de las autoridades públicas de ofrecer a esas peticiones escritas una respuesta, también escrita, a quien ha formulado la petición, indicando la fundamentación y la motivación correspondiente.

NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR CON REVOCACIÓN DEL DEFENSOR

PROCESADO: _____
DELITO: _____
PARTIDA: _____

CIUDADANO JUEZ _____ DE LO PENAL
PRESENTE

(NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO), procesado de la partida señalada al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (y 287 y 290 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, si el delito se regula por la legislación penal para el Distrito Federal o, si el delito se regula por la legislación federal, 128, fracción III, inciso b, 154 y 160 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES), nombro como defensor a la licenciada —al licenciado— (NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO O LA ABOGADA), quien podrá ser debidamente notificado en el domicilio ubicado en (INDICAR DOMICILIO COMPLETO), y el cual se presentará al juzgado para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, por lo que en este mismo solicito la revocación de mi defensor anterior.

Por lo expuesto y fundado

A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido que se sirvan:

ÚNICO. Revocar a mi defensor anterior, designando como mi nuevo defensor al profesional indicado.

Por lo expuesto _____

ATENTAMENTE

NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO Y FIRMA SI LA TIENE

LUGAR Y FECHA

**FORMULARIO DE EXHIBICIÓN, POR PARTE
DEL PROCESADO, DEL BILLETE DE DEPÓSITO
PARA OBTENER EL BENEFICIO DE LA CONDENA
CONDICIONAL O SUSPENSIÓN CONDICIONAL
(ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO, MATERIA FEDERAL,
O SALA DEL TRIBUNAL, CUANDO EL ASUNTO
ES DE MATERIA LOCAL)**

PROCESADO: _____

DELITO: _____

TOCA: _____

CIUDADANOS MAGISTRADOS
PRESENTES

(NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO), defensor particular del procesado, personalidad que acrediتو en autos, promoviendo en la partida citada al rubro, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:
De conformidad a lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Código Penal para el Distrito Federal y 556 y 562, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, si el caso se encuentra regulado por la legislación penal del Distrito Federal, o si el caso se encuentra regulado por la legislación penal federal, 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, exhibo el billete de depósito número _____, expedido por Nacional Financiera, S.A., por la cantidad de _____ para efecto de gozar de la condena condicional.

Por lo expuesto y fundado,

A USTEDES, CIUDADANOS MAGISTRADOS, atentamente pido que se sirvan:

ÚNICO. Se me tenga por exhibido el billete de depósito para gozar del beneficio de la condena condicional.

ATENTAMENTE

LICENCIADO (NOMBRE DEL LICENCIADO O LICENCIADA)

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO PARA EXHIBICIÓN DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA POR PARTE DEL PROCESADO PARA GARANTIZAR SU LIBERTAD PROVISIONAL

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

PARTIDA: _____

CIUDADANO JUEZ _____ DE LO PENAL
PRESENTE

(NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO), procesado de la partida señalada al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (y 556 y 562, fracción IV, del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, si el delito se regulado por la legislación penal para el Distrito Federal, o si el delito se encuentra regulado por la legislación federal, 399, 406 y 407 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES), exhibo póliza de fianza número _____, expedida por _____, por la cantidad de _____, lo anterior, para obtener mi libertad provisional.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido que se sirvan:

ÚNICO. Me sea recibida la póliza de fianza para obtener mi libertad provisional.

Por lo expuesto _____

ATENTAMENTE

LICENCIADO (NOMBRE DE LA ABOGADA O ABOGADO)

LUGAR Y FECHA

SOLICITUD, POR PARTE DEL SENTENCIADO,
DEL OTORGAMIENTO Y DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS DE
LA CONDENA (O SUSPENSIÓN) CONDICIONAL DESPUÉS
DE LA SENTENCIA DEFINITIVA (ANTE EL TRIBUNAL
UNITARIO EN MATERIA FEDERAL, O DE LA SALA
DEL TRIBUNAL EN MATERIA LOCAL)

CAUSA PENAL: _____
DELITO: _____
PARTIDA: _____

CIUDADANOS MAGISTRADOS
PRESENTES

(NOMBRE DEL SENTENCIADO), sentenciado, promoviendo en el toca citado al rubro, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Como la sentencia definitiva emitida por esta autoridad no excedió de cuatro años de prisión (criterio en delitos regulados por la legislación federal) o cinco años de prisión (criterio establecido en delitos regulados en materia local en el Distrito Federal), solicito se me conceda el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena (o suspensión) condicional de conformidad con el artículo 90 del Código Penal Federal o 89 y 90 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que solicito se me establezca el *quantum* de la misma.

Por lo expuesto y fundado,

A USTEDES, CIUDADANOS MAGISTRADOS, atentamente pido que se sirvan:

ÚNICO. Se me conceda el otorgamiento y disfrute de la condena condicional.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL SENTENCIADO

LUGAR Y FECHA

SOLICITUD POR PARTE DEL PROCESADO, PARA GOZAR DE LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO FIANZA

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

TOCA: _____

CIUDADANO JUEZ _____ DE LO PENAL
PRESENTE

(NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO), procesado de la partida señalada al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el caso de delitos regulados por la legislación penal del Distrito Federal, o en el caso de delitos regulados por la legislación federal, 399 del Código Federal de Procedimientos penales, solicito se me conceda la libertad provisional bajo fianza por no contar con los recursos económicos suficientes, además de que reúno el requisito establecido en los artículos 562, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o 406 y 407 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado

A USTED CIUDADANO JUEZ, atentamente pido que se sirvan:

ÚNICO. Se me conceda la libertad provisional bajo fianza.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL PROCESADO

LUGAR Y FECHA

SOLICITUD DEL PROCESADO PARA SOLICITAR LIBERTAD SIN CAUSIÓN ALGUNA

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

PARTIDA: _____

CIUDADANO JUEZ _____ DE LO PENAL
PRESENTE

(NOMBRE COMPLETO DEL PROCESADO), procesado de la partida señalada al rubro, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Solicito se me conceda la libertad provisional sin caución alguna, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 133 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal o 135 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que el delito que se me imputa encuadra en las hipótesis mencionadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I) Anexo a la presente un documento escrito en el que me comprometo a presentarme ante su señoría las veces que sea requerido, y en caso de que usted lo considere necesario, se me tome declaración al respecto; asimismo, solicito que me sea fijada hora y fecha a efecto de presentarme _____, con la finalidad de que me sea tomada declaración en el sentido de que me comprometo a presentarme las veces que requiera esta autoridad judicial.
- II) Tengo domicilio fijo con antelación, no menor de un año, al lugar de residencia de esta autoridad judicial, lo que acredito con las siguientes documentales: _____ y _____.
- III) Tengo trabajo lícito, lo que acredito con la constancia documental expedida por _____.
- IV) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nunca he sido condenado por delito intencional.
- V) Aunado a lo vertido, en la presente causa me encuentro procesado por delito no contemplado como grave, según lo disponen los artículos 194 del Código Federal de Procedimientos Penales o 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que el término medio aritmético del ilícito por el que se me sigue proceso no excede de cinco años de prisión.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, CIUDADANO JUEZ, atentamente pido que se sirva:
ÚNICO. Se me conceda la libertad provisional sin caución alguna.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL PROCESADO

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL Y A LA AUTORIDAD PENITENCIARIA UN CAMBIO DE UBICACIÓN O DESTINO

CAUSA PENAL: _____
DELITO: _____
PARTIDA: _____

JUEZ DE EJECUCIÓN
DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
PRESENTES

[DEBE INDICARSE EN ESTE CAMPO EN NOMBRE DE LA PERSONA EN SITUACIÓN EN RECLUSIÓN] por mi propio derecho, acudo a ustedes, con fundamento en los artículos 8o. constitucional y 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, sentenciado en la causa penal _____, en el juzgado _____ de lo penal _____, comparezco ante ustedes para exponer que vengo a solicitar el cambio de ubicación en un área adecuada para ello en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Mi condición jurídica es de sentenciado de conformidad con lo dispuesto en fecha _____, por el juez _____, en la causa número _____.

Segunda. He sido diagnosticado con discapacidad psicosocial por _____, tal como puede acreditarse mediante _____.

Tercera. Actualmente me encuentro ubicado en este centro de readaptación social en _____, lugar inadecuado para mi rehabilitación psicosocial porque _____.

Por lo anterior, en atención de lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, solicito a esta autoridad penitenciaria y a esta autoridad judicial ordenen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a quien corresponda, el cambio de mi ubicación en este centro penitenciario en un área adecuada a mi rehabilitación psicosocial.

Por lo anteriormente expuesto, pido a ustedes:

Primero. Que tengan por presentado este escrito y admitirlo a trámite.

Segundo. Resolver de acuerdo con lo solicitado, ordenando el cambio de ubicación que corresponda según lo solicitado.

ATENTAMENTE

NOMBRE COMPLETO MANUSCRITO Y FIRMA SI LA TIENE

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE APLICACIÓN DE LA LEY MÁS FAVORABLE

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

PARTIDA: _____

JUEZ DE EJECUCIÓN

DIRECTOR DEL [INDICAR AQUÍ EL NOMBRE COMPLETO
DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO].

PRESENTES

[SEÑALAR AQUÍ EN NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN], por mi propio derecho, hago mención que me encuentro interno en el centro penitenciario denominado _____, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comparezco para solicitar la aplicación en mi favor de la ley más favorable, de acuerdo con las reformas a las leyes aplicables al caso concreto, en razón de los siguientes alegatos:

PRIMERO. Fui condenado por sentencia de fecha _____ de fecha _____ por el Juez _____ de lo Penal, declarada ejecutoriada en fecha _____ a la pena de prisión de _____ por el delito _____.

SEGUNDO. En fecha _____, entró en vigor la Reforma Penal _____, que en los artículos ____, y ____ establece que _____, hecho que favorece mi situación jurídica porque _____.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código Penal Federal invocado procede la aplicación de la reforma por así favorecer mi situación jurídica y no existir causal prevista normativamente para que se restrinja o anule el goce de ese derecho a mi favor.

Por lo expuesto, solicito a ustedes:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de aplicación de la ley más favorable.

SEGUNDO. Examinar los términos de mi solicitud y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera fundada y motivada lo solicitado.

TERCERO. Ordenar la actualización del cómputo de la condena a fin de que se proceda a la aplicación de la ley que me favorece.

Protesto lo necesario.

NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE Y FIRMA SI LA TIENE

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASLADO

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

PARTIDA: _____

JUEZ DE EJECUCIÓN

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DIRECTOR DEL [INDICAR LA DENOMINACIÓN COMPLETA
DEL CENTRO PENITENCIARIO]

PRESENTES

[SEÑALAR EL NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN QUE REQUIERE EL TRASLADO] por mi propio derecho, manifiesto que me encuentro en situación de reclusión en el establecimiento penitenciario denominado _____, para solicitar a ustedes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi traslado al centro penitenciario denominado _____, en virtud de lo siguiente:

PRIMERO. Que me encuentro en este centro penitenciario desde la fecha _____, en cumplimiento de la condena a pena privativa de libertad de _____ años, en virtud de la sentencia ejecutoriada de fecha _____, dictada en la causa penal _____, por el Juez _____ de lo Penal.

SEGUNDO. Que soy una persona perteneciente al pueblo indígena _____, ubicado en la localidad _____ del estado de _____.

TERCERO. Que mi familia tiene como lugar de residencia la comunidad indígena _____, localizada en el estado de _____, hecho que dificulta _____ porque _____.

CUARTO. Que mi situación jurídica es de sentenciado y el artículo 18 constitucional dispone que pueda compurgar mi pena en un centro penitenciario más cercano a mi domicilio, con el objeto de que se pueda propiciar mi reintegración a mi comunidad como forma de reinserción social.

QUINTO. Que en mi caso concreto no existe circunstancia alguna que suspenda o restrinja el goce de ese derecho.

En virtud de lo expuesto pido a ustedes:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de traslado al centro _____, ubicado en la localidad _____ del estado de _____.

SEGUNDO. Resolver de acuerdo a lo solicitado en este escrito.

TERCERO. Realizar las gestiones que sean necesarias para que el traslado solicitado se realice a la brevedad posible.

Protesto lo necesario.

NOMBRE, DEL PROMOVENTE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

**DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

(NOMBRE DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN), por mi propio derecho, interno(a) en el centro _____, con fundamento en los artículos 673 y 674, fracción IX, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 8 y 9 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comparezco para exponer: Que por este conducto presento solicitud de aplicación de tratamiento preliberacional consistente en [TRASLADO A INSTITUCIÓN ABIERTA O PERMISOS DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA, O BIEN DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA], en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que con fecha _____ fui condenado a pena de prisión de _____, condena que cumplío desde en el centro penitenciario _____.

SEGUNDO. Que en fecha _____, fui valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en virtud del informe rendido por dicho órgano me encuentro en condiciones de acceder al tratamiento preliberacional solicitado.

TERCERO. Que estoy dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios, así como con las obligaciones que impone dicho beneficio.

Por lo que a usted director de readaptación social, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de tratamiento preliberacional en la modalidad de _____.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de la modalidad de tratamiento preliberacional solicitada.

Protesto lo necesario.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REMISIÓN PARCIAL

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

(NOMBRE DEL SENTENCIADO), por mi propio derecho, expongo a usted que me encuentro en situación de reclusión en el establecimiento penitenciario denominado _____, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de remisión parcial de la pena, con atención a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que con fecha _____ fui condenado a pena de prisión de _____, condena que cumplo desde _____.

SEGUNDO. Que en fecha _____ el Consejo Técnico Interdisciplinario sesionó para valorar la aplicación individual del sistema progresivo para valorar la aplicación de la remisión parcial de la pena, y en virtud del informe rendido por dicho órgano es procedente que pueda otorgarse ese beneficio en mi favor.

TERCERO. Que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley, de acuerdo con la lectura de mi expediente en donde queda constancia de los días laborados, así como de las actividades organizadas por la institución a las que he asistido. En este informe se encuentra también reporte sobre mi buena conducta, por lo anterior:

Atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud remisión parcial de la pena de prisión.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de la remisión solicitada, efectuando los cómputos para verificar el derecho de externación inmediata que me asiste.

Protesto lo necesario.

NOMBRE Y FIRMA DEL SENTENCIADO

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LIBERTAD PREPARATORIA

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO DE _____
PRESENTE

(NOMBRE DEL SENTENCIADO), por mi propio derecho con fundamento en los artículos 84, 85 y 87 del Código Penal Federal, comparezco para exponer:
Que por este conducto presento solicitud de libertad preparatoria en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que con fecha _____ fui condenado a pena de prisión, condena que cumplo desde _____.

SEGUNDO. Que en fecha _____ fue valorada la procedencia del otorgamiento de libertad preparatoria a mi favor, por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del establecimiento penitenciario denominado _____.

TERCERO. Que he cumplido la mitad o las tres quintas partes (según corresponda a delitos no intencionales y dolosos respectivamente) de la condena que me fue impuesta y que durante la ejecución he observado buena conducta.

CUARTO. Que estoy dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios, así como con las obligaciones que impone dicho beneficio, por lo que:

Atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de libertad preparatoria.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de los cómputos correspondientes y de la tramitación de la concesión del beneficio solicitado a fin de que sea puesto inmediatamente en libertad.

Protesto lo necesario.

NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVIENTE

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRABAJO AL DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

DIRECTOR DEL (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)
(NOMBRE DEL SENTENCIADO) comparezco ante usted, y manifiesto que me encuentro interno en este centro penitenciario, ubicado en _____, para exponer que:

Por medio del presente escrito, y con base en los artículos 18 y 123 constitucionales, y 10 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, vengo a solicitar que se me adjudique una actividad laboral remunerada y conseguir con ello, también, beneficios penitenciarios.

Siendo el caso que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto al derecho humano al trabajo, solicito:

PRIMERO. Me sean informadas las actividades laborales que se implementan en este centro penitenciario.

SEGUNDO. Se me permita optar por alguna de esas actividades y por su realización se me otorgue la remuneración correspondiente.

ATENTAMENTE

NOMBRE DEL PROCESADO

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA DIRECCIÓN DE READAPTACIÓN SOCIAL POR UNA SANCIÓN IMPUESTA POR UNA AUTORIDAD DEL PENAL

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN
SOCIAL EN EL ESTADO DE _____.
PRESENTE

(NOMBRE DE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN), por mi propio derecho, manifiesto a usted, con fundamento en el artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados:

Que por este conducto presento recurso de inconformidad de la sanción impuesta el día _____ por el Director del Centro Penitenciario (NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO), consistente en... Al respecto, presento los siguientes alegatos:

PRIMERO. (NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN).

SEGUNDO. (EXPOSICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA NO PARTICIPACIÓN O PARTICIPACIÓN EN TALES HECHOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS QUE EXPLICAN SU FALTA DE RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS O LOS ELEMENTOS POR LOS QUE SE CONSIDERA EXCESIVA LA SANCIÓN IMPUESTA).

TERCERO. (SEÑALAR SI SE TIENE INCONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO POR EL QUE SE IMPUSO LA SANCIÓN AL NO HABER SIDO ESCUCHADO PARA FORMULAR MANIFESTACIONES EN SU DEFENSA).

CUARTO. Por lo anterior, expongo que se ha violado la garantía de audiencia y mi derecho de defensa, en el procedimiento por el que me fue impuesta una sanción disciplinaria consistente en _____.

QUINTO. La imposición ilegal de la medida disciplinaria afecta mi situación de reclusión, agravándose la pena en sentido prohibido por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del mismo modo constituye un antecedente negativo a efectos de beneficios que prevé la normatividad en materia de beneficios de libertad anticipada.

Por lo expuesto, pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi inconformidad con la sanción impuesta.

SEGUNDO. Ordenar la inmediata suspensión de la sanción hasta en tanto no sea oído por el Consejo Técnico y tenga la oportunidad de defenderme.

TERCERO. Ordenar la cancelación de mi expediente de dicha sanción.

CUARTO. Tomar las medidas necesarias a fin de evitar represalias en mí contra por parte de las autoridades del Centro.

NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO PARA ELABORAR UN INCIDENTE DE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ANTE UN JUEZ FEDERAL

CAUSA PENAL: _____

DELITO: _____

PARTIDA: _____

JUEZ _____ DE LO PENAL

(NOMBRE COMPLETO DEL SENTENCIADO) mi propio derecho, condenado en el proceso indicado al rubro, a la pena de prisión de [SEÑALAR EL TIEMPO PRECISO QUE SE ESTABLECIÓ], por sentencia de fecha _____, dictada en el expediente _____, por el delito _____, ante usted comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito vengo a solicitar con fundamento en los artículos 27, 29, 51, 52, 70, 71, 74 y 76 del Código Penal Federal, la sustitución de la pena de prisión impuesta, por [TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O SEMILIBERTAD, TRATAMIENTO EN LIBERTAD O MULTA, DEPENDIENDO DEL MONTO DE LA PENA DE PRISIÓN], en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que la pena privativa de libertad no excede de cuatro, tres años (según la posibilidad de sustitución) años de prisión.
2. Que nunca antes habíadelinquido como se deduce de la existencia de antecedentes penales.
3. Que cuento con un oficio o empleo lícito y estable.
4. Que tengo un tiempo considerable residiendo con mi familia en nuestro domicilio actual.
5. Que en general, antes y después del hecho delictivo he tenido una buena conducta.
6. Que estoy dispuesto a comprometerme con las obligaciones que la sustitución me impone y presentarme cuando sea requerido para ello, a comprometerme no volver a delinquir.
7. Que voy a reparar o garantizar el pago de la reparación del daño que fuí condenado.

En virtud de las anteriores consideraciones. A USTED C. JUEZ respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando la sustitución de la pena privativa de libertad a que se me condenó.

SEGUNDO. Acordar conforme a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Solicitar a la autoridad ejecutora el cómputo de pena de prisión con el abono de la preventiva sufrida antes de obtener la libertad, así como notificar a dicha autoridad a fin de que sea puesto en inmediata libertad, para que pueda cumplir con la obligación que el reconocimiento que tal derecho me impone.

Protesto lo necesario.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL SENTENCIADO

**FORMULARIO DE AMPARO INDIRECTO
CONTRA UN AUTO DE FORMAL PRISIÓN
PROMOVIDO POR EL QUEJOSO
ANTE EL JUEZ DE DISTRITO**

C. JUEZ DE DISTRITO

(NOMBRE DEL QUEJOSO), por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el número _____ de la calle _____, colonia _____ de esta ciudad, autorizando para que las reciban en mi nombre, en términos _____ del artículo 27 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los licenciados _____, _____ y _____, ante su señoría, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal en contra de la resolución de fecha _____, decretada por el juez _____ de lo Penal de este Distrito Judicial de _____, en la causa penal número _____ en la que se me declaró formalmente preso como presunto responsable de la comisión del delito de _____.

Para efecto de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 108 de la Ley de Amparo en vigor, manifiesto lo siguiente:

- Nombre y domicilio del quejoso. Han quedado señalados.
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado. No existe.
- Autoridad responsable. El Juez _____ de lo Penal de este Distrito Judicial, con domicilio conocido.
- Actor reclamado. El auto de formal prisión decretado en mí contra en la causa penal no _____ por dicha autoridad, al declararme formalmente preso como presunto responsable de la comisión del delito de _____.
- Preceptos constitucionales que contienen garantías violadas. Los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución federal.
- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que los hechos o abstenciones que me constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado, son los siguientes:

Continúa

HECHOS

[NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN IMPUGNADA. ES PERTINENTE NUMERARLOS DE LOS MÁS ANTIGUOS A LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS]

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Se violan en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución federal, puesto que tales disposiciones estipulan que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. O bien, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, amén de que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado, los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

[ESTABLECER AQUÍ LA RELACIÓN LÓGICA Y NATURAL DE LOS HECHOS CON LAS DISPOSICIONES QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS]

En virtud de lo anterior, se advierte que se ha decretado un auto de formal prisión en mi contra sin que obren pruebas legales que hagan probable mi responsabilidad en la comisión de los ilícitos que se me atribuyen [EXPLICAR LA RAZÓN], motivo por el cual recurro a solicitar amparo y protección de la justicia federal, en virtud de que se violan mis garantías individuales con tal resolución que carece de fundamento y motivación legal.

Por lo expuesto,

A USTED JUEZ DE DISTRITO, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito, solicitando el amparo y protección de la justicia federal, contra actos de la autoridad aquí señalada como responsable.

SEGUNDO. Solicitar el informe con justificación correspondiente y en su caso suplir la deficiencia de la queja en términos del artículo 76 de la Ley de Amparo. TERCERO. Seguido el juicio por todos sus trámites de estilo, dictar sentencia definitiva declarando que la justicia de la unión me protege y ampara contra el acto que reclamo.

Protesto lo necesario.

NOMBRE Y FORMA DEL QUEJOSO

LUGAR Y FECHA

FORMULARIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA INCOMUNICACIÓN. PROMOVIDO POR UN TERCERO ANTE EL JUEZ DE DISTRITO

JUEZ DE DISTRITO

(NOMBRE DEL QUEJOSO), por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones _____ de esta ciudad, comparezco ante usted, a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal a favor de mi [hijo, esposo...] de nombre _____, quien actualmente se encuentra en situación de reclusión en el establecimiento penitenciario _____,

_____, por lo que al efecto doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 108 del ordenamiento legal precedentemente invocado:

[NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE]. NOMBRE DEL QUEJOSO, actualmente preso en el establecimiento penitenciario denominado _____, ubicado en la localidad de _____. Persona a favor de quien promuevo, por razón de urgencia.

TERCERO PERJUDICADO. No existe por tratarse de materia penal.

AUTORIDADES RESPONSABLES. En cuando ordenadoras, el procurador de justicia de _____ y los agentes del ministerio público (DEL FUERO COMÚN O FEDERAL), titulares de las mesas _____, de los turnos primero y segundo; en cuanto autoridades ejecutoras, _____, _____, _____, y _____, todas con domicilio bien conocido en esta ciudad.

ACTOS RECLAMADOS. De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, la orden de detención que libraron en contra de mi INDICAR PARENTESCO ENTRE QUIEN PROMUEVE Y EL AGRAVIADO, DE QUIEN DEBE INDICARSE EL NOMBRE, misma que ejecutaron las restantes señaladas como responsables ejecutoras, quienes lo mantienen incomunicado y sujeto a golpes, malos tratos y hasta con temor fundado de que lo lleven a privar de la vida tal de hacerlo confesar delitos que no ha cometido.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS. Las contenidas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO
[ELABORAR NARRACIÓN DETALLADA DE LOS ACONTECIMIENTOS
QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS DE GARANTÍAS].

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Se violan en perjuicio de _____, los derechos humanos consagrados en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución federal, porque el primero dispone que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”; el segundo establece “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquéllos por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado...”; y, el tercero “quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los palos, los azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. En esa virtud, al detener a [INDICAR EL NOMBRE DEL AGRAVIADO] sin que al efecto se le mostrara una orden escrita de autoridad judicial competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, propinándole golpes o sacándolo de su domicilio arbitrariamente, se infringen en su perjuicio los derechos consagrados en las disposiciones constitucionales transcritas precedentemente, motivo por el cual ocurro ante usted solicitando en su favor el amparo y protección de la justicia federal y se le restituya en el goce de sus derechos, ordenando se le ponga en inmediata libertad.

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Solicito se conceda al directamente quejoso la suspensión de plano de los actos reclamados, para el efecto de que con la mayor brevedad posible sea puesto en libertad o consignado a la autoridad judicial competente que corresponda si procediere, y en su oportunidad la definitiva, en términos de los artículos 125, 130, 131 y demás relativos de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y copias simples solicitando el amparo y protección de la justicia federal a favor de _____.

Continúa

SEGUNDO. Concederle al directamente quejoso la suspensión de plazo de los actos reclamados para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o consignado a la autoridad judicial competente, ordenando se me expida copia certificada de dicho auto.

TERCERO. En su oportunidad y previos trámites de estilo, declarar que la justicia de la unión ampara y protege al directamente quejoso contra los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables.

Protesto lo necesario.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE

**FORMULARIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO
POR LA NEGACIÓN A OTORGAR BENEFICIOS
PENITENCIARIOS**

C. JUEZ DE DISTRITO

(NOMBRE DE LA PERSONA SENTENCIADA), por mi propio derecho, manifiesto que actualmente me encuentro en situación de reclusión en el centro penitenciario denominado _____ de esta ciudad de _____, ante usted, respetuosamente, comparézco a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. y 114 de la Ley de Amparo, por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia, por lo que al efecto doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 116 del ordenamiento legal precedentemente invocado:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE. [NOMBRE DEL QUEJOSO], quien actualmente se encuentra en situación de reclusión en el establecimiento penitenciario denominado _____, institución que tiene por domicilio la siguiente _____.

Continúa

TERCERO PERJUDICADO. No existe por tratarse de materia penal.
AUTORIDADES RESPONSABLES. En cuanto ordenadoras, el director general de Prevención y Readaptación Social de _____ y el director del Establecimiento Penitenciario _____.
ACTOS RECLAMADOS. De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, la negación del beneficio penitenciario consistente en _____.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS. Las contenidas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución federal.

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO [FORMULAR UNA NARRACIÓN DETALLADA DE LOS ACONTECIMIENTO SQUE SE CONSIDRAN VIOLATORIOS DE DERECHOS].

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. Se violan en mi perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el primero dispone que “nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”; el segundo establece “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquéllos por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado...”; y, el tercero “que los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”. Disposición que es desarrollada por la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, la que previene la concesión de los beneficios de libertad anticipada. El beneficio solicitado, consistente en _____ fue negado sin que se fundara y motivara la resolución, infringiendo en mi perjuicio las garantías individuales consagradas en las disposiciones constitucionales transcritas precedentemente, motivo por el cual ocurro ante usted solicitando en mi favor el amparo y protección de la justicia federal, así como la restitución en el goce de mis derechos, ordenando se me conceda el beneficio antes solicitado.

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. Solicito se me conceda la suspensión de plazo del los acto reclamado, para el efecto de que con la mayor brevedad posible sea modificada la resolución en el sentido del otorgamiento del beneficio solicitado.

Continúa

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y copias simples solicitando el amparo y protección de la justicia federal en mi favor.

SEGUNDO. Concederme la suspensión de plazo del acto reclamado para el efecto de que sea modificada la resolución administrativa que contraviniendo las disposiciones legales me niega el reconocimiento del derecho a la libertad anticipada como ha quedado expresado anteriormente.

TERCERO. En su oportunidad y previos trámites de estilo, declarar que la justicia de la unión ampara y protege al directamente quejoso contra el acto que se reclama de las autoridades señaladas como responsables.

Protesto lo necesario.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE

LUGAR Y FECHA

2. Formularios para promover quejas por violación a derechos humanos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las comisiones estatales de derechos humanos

La promoción de una queja ante un organismo gubernamental de derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, debe considerar dos cuestiones básicas:

- La primera, poder identificar si un hecho que consideramos violatorio de derechos humanos debe ser atendido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o por alguna de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de los diferentes estados de la República o por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Es decir, debemos determinar qué Comisión será competente para conocer el caso.
- La segunda, es la de establecer la modalidad para poder promover la queja.

Por lo que hace a la primera cuestión, es necesario plantear que el artículo 3o. de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con hechos que se consideran violación a

los derechos humanos, cuando éstos son atribuidos a servidores públicos o autoridades de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Por ejemplo, un servidor público del Centro de Readaptación Social Núm. 13 “CPS Oaxaca” o del Centro de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI).

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 3o., dispone que cuando en un mismo hecho se encuentren involucradas tanto autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas o municipios, la competencia para intervenir en el caso será de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no de la comisión estatal del lugar donde ocurrieron los hechos. Por ejemplo, en un cateo realizado donde intervienen policías federales y estatales para sofocar un motín, realizando actos que han excedido el uso legítimo de la fuerza.

Las leyes y reglamentos de las comisiones estatales de derechos humanos señalan que su competencia ocurre cuando los hechos que se consideran violatorios de derechos humanos se atribuyen a servidores públicos o autoridades de la entidad federativa donde han ocurrido los hechos.

Todas las comisiones de derechos humanos tienen la obligación de recibir quejas por presuntas violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de personas que se encuentran en situación de reclusión en los centros del sistema penitenciario mexicano, por actos u omisiones de autoridades federales o locales, o que ocurran cuando particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos nieguen infundadamente las atribuciones que legalmente les correspondan, particularmente aquellas que traten de conductas que afecten la integridad física de las personas. Correspondrá a la comisión de que se trate, informar, orientar y canalizar a una persona a la comisión de derechos humanos que tenga competencia para intervenir en el caso, cuando esa queja no haya sido tramitada ante la comisión que tiene competencia.

Toda persona tiene capacidad para presentar denuncias por violaciones a los derechos humanos ante los organismos gubernamentales de derechos humanos. Cuando los afectados se encuen-

tren privados de libertad, los hechos se podrán denunciar por sus familiares, incluso por menores de edad. Las organizaciones no gubernamentales de promoción, difusión y defensa de derechos humanos podrán también presentar quejas por violación a derechos humanos, e incluso podrán presentar quejas a favor de las personas que no tengan la capacidad de hacerlo de manera directa.

La queja, en términos generales, podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que los hechos reclamados hubieran ocurrido, o de que la persona que promueva la intervención de algún organismo gubernamental de derechos humanos hubiera tenido conocimiento del mismo; las comisiones tienen atribución para acordar, y en casos graves se puede ampliar ese plazo de un año; además, no existe plazo para intervenir en casos denominados de lesa humanidad. El artículo 7o. del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha definido como “crimen de lesa humanidad”, cualquier acto que se cometía como un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con cocimiento del mismo.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone en el artículo 27 que las personas recluidas que promuevan una queja por violación a derechos humanos, sus escritos deberán ser trasmitidos a la Comisión Nacional sin demora por los encargados de dichos centros.

Tratándose de personas que no hablen, escriban o no entiendan suficientemente el idioma español, entre ellas las personas que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena o con alguna barrera física para ello, se les proporcionará un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, o en su caso de un intérprete en lengua de señas mexicanas.

- A) Formulario para elaborar queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de una persona que se encuentre interna en algún centro de reclusión del sistema penitenciario mexicano contra actos violatorios de derechos humanos atribuidos a servidores públicos de carácter federal:

PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTE

MI NOMBRE ES _____ [indicar, si es relevante para el caso si se encuentra en situación de procesado o sentenciado]. ME ENCUENTRO EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN EN _____

_____ [mencionar el nombre completo del centro de reclusión, así como la localidad o ciudad y estado en el que se encuentra] Y ACUDO ANTE ESTA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA SOLICITAR QUE INVESTIGUE ACTOS QUE CONSIDERO VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS [precisar si esos actos ocurren sólo en perjuicio suyo, de otra persona o de un grupo de personas o de todas las personas que se encuentran en el centro penitenciario].

A CONTINUACIÓN DESCRIBO CON TODO DETALLE CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO OCURRIERON LOS HECHOS QUE RECLAMO COMO VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, E INDICO A QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS ATRIBUYO ESAS ACCIONES Y CUÁLES SON LAS AFECTACIONES QUE SE DERIVAN DE ESOS HECHOS: _____

_____.

Por lo anterior, pido a esa Comisión de Derechos Humanos lo siguiente:

PRIMERO. QUE TENGA POR PRESENTADA MI QUEJA CONTRA LAS AUTORIDADES SEÑALADAS POR ACTOS QUE CONSIDERO CONTRARIOS AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. QUE ESA COMISIÓN INTERVENGA PARA INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SE RECLAMAN Y ME INFORME DEL RESULTADO DE ESAS INVESTIGACIONES.

TERCERO. SEÑALO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR COMUNICACIONES RELACIONADAS CON ESTE ESCRITO EL QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA
_____.

[La persona o personas que promueven la queja pueden señalar el sitio donde se encuentran ubicados en el establecimiento penitenciario o la dirección de un familiar, o de una organización no gubernamental de derechos humanos para recibir cualquier noticia o comunicación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos].

[Luego de lo anterior, debe poner su nombre completo en letra manuscrita y firme si tiene firma].

_____ [No olvide poner el lugar —localidad y estado de la República— y la fecha en que se redacta el documento].

- B) Formulario para presentar una queja escrita por parte de una persona que se encuentre en situación de reclusión en algún centro del sistema penitenciario mexicano, contra actos violatorios de derechos humanos atribuidos a servidores públicos o autoridades de carácter local (estatales o municipales):

PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN EL ESTADO DE _____ (*Indique el estado de la República donde se encuentre en situación de reclusión*).

PRESENTE

MI NOMBRE ES _____

[indicar, si es relevante para el caso si se encuentra en situación de procesado o sentenciado]. ME ENCUENTRO EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN EN _____ [mencionar el nombre completo del centro de reclusión, así como la localidad o ciudad y estado en el que se encuentra] Y ACUDO ANTE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA SOLICITAR QUE INVESTIGUE ACTOS QUE CONSIDERO VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS [precisar si esos actos ocurren sólo en perjuicio suyo, de otra persona o de un grupo de personas o de todas las personas que se encuentran en el centro penitenciario].

A CONTINUACIÓN DESCRIBO CON TODO DETALLE CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO OCURRIERON LOS HECHOS QUE RECLAMO COMO VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, E INDICO A QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS ATRIBUYO ESAS ACCIONES Y CUÁLES SON LAS AFECTACIONES QUE SE DERIVAN DE ESOS HECHOS: _____

_____.

Por lo anterior, pido a esa comisión de derechos humanos lo siguiente:

PRIMERO. QUE TENGA POR PRESENTADA MI QUEJA CONTRA LAS AUTORIDADES SEÑALADAS POR ACTOS QUE CONSIDERO CONTRARIOS AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. QUE ESA COMISIÓN INTERVENGA PARA INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SE RECLAMAN Y ME INFORME DEL RESULTADO DE ESAS INVESTIGACIONES.

Continúa

TERCERO. SEÑALO COMO DOMICILIO PARA RECIBIR COMUNICACIONES RELACIONADAS CON ESTE ESCRITO EL QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA _____.

[La persona o personas que promueven la queja pueden señalar el sitio donde se encuentran ubicados en el establecimiento penitenciario o la dirección de un familiar, o de una organización no gubernamental de derechos humanos para recibir cualquier noticia o comunicación por parte de la comisión estatal de derechos humanos].

[Luego de lo anterior, debe poner su nombre completo en letra manuscrita y firme si tiene firma].

_____ [No olvide poner el lugar —localidad y estado de la República— y la fecha en que se redacta el documento].

II. INSTANCIAS DE ASESORAMIENTO

La adecuada asistencia legal es una condición necesaria para la accesibilidad a la justicia.

El marco jurídico y los diseños institucionales a nivel federal y local deben avanzar para diseñar políticas públicas que permitan proveer a toda mujer y hombre que lo requiera “una representación jurídica de la misma calidad que si pudiera pagar un abogado”.¹¹

Las personas que se encuentran en situación de reclusión tienen algunas alternativas, frente a la situación regular de falta de recursos para buscar la asesoría y representación jurídica por parte de un abogado particular, para recibir asistencia legal en la promoción de quejas por actos u omisiones que se consideran violatorios de sus derechos humanos, o para promover la aplicación o el disfrute de derechos humanos específicos previstos normativamente.

Entre esas alternativas podemos señalar las siguientes:

1. Las Organizaciones Gubernamentales de Derechos Humanos;
2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos, y
3. La Defensoría Pública Federal y las Defensorías Públicas de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

¹¹ Cappelletti y Garth, 1996, p. 26.

1. *Organizaciones gubernamentales de derechos humanos*

Las organizaciones gubernamentales de derechos humanos, comúnmente denominadas comisiones de derechos humanos, tienen su fundamento legal en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se ordena el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos y les faculta para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

A continuación se ofrece la denominación de cada una de esos organismos gubernamentales y los datos necesarios para que una persona pueda acudir a ellos.¹² Primero señalaremos la información relativa a la comisión que tiene competencia a nivel federal, y luego procedemos a enlistar los organismos gubernamentales de todas las entidades federativas.

A. Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH)

Periférico Sur, Col. San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México,
Distrito Federal, México.
Teléfono: 56818125 – 54907400
Web: <http://www.cndh.org.mx/>

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene oficinas descentralizadas en las siguientes localidades en el interior de la República:

Calle Mutualismo número 460, colonia Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 01-612-1294-437; 01-612-1294-438; 01-612-1294-441

¹² La información relativa a los organismos gubernamentales de derechos humanos se obtuvo de las páginas que en internet han ubicado esos organismos. La información fue recabada entre los días 5 y 16 de septiembre de 2013.

Lada: 01-800-8384-410
Avenida Paseo Triunfo de la República 2416, local 1, colonia Partido Escobedo, C. P. 32300, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Teléfonos: 01-656-639-0941, 01-656-639-0942
Lada sin costo: 01-800-670-1640

Calle Eulogio Ortiz 32, colonia Ampliación Los Ángeles, C. P. 27140, Torreón, Coahuila.
Teléfono: 01-800-8384-410

Calle Ortiz Rubio 801, locales 6 y 10, colonia Medardo González, C. P. 88550, Reynosa, Tamaulipas.
Teléfono: 01-899-922-4263
Lada sin costo: 01-800-508-2999

Calle Valentín Gama 865, colonia Las Águilas, C. P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Lada sin costo: 01-800-327-70-70

Avenida Francisco I. Madero 447, Zona Centro, C. P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
Lada sin costo: 01-800-8224-737

Calle Cristóbal Colón 12, fraccionamiento Costa Azul, C. P. 39850, Acapulco, Guerrero.
Teléfono: 01-971-71-331-19
Lada sin costo: 01-800-83-84-080

Avenida Zaragoza 102, colonia Centro, C. P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.
Teléfono: 01-921-213-1358, 01-921-213-13-60
Lada sin costo: 01-800-561-85-09

Avenida Ruiz Cortines 54, colonia Magisterial, C. P. 86040, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01-993-352-1972, 01-993-352-2210
Lada sin costo: 01-800-696-1800

Avenida Josefa Ortiz de Domínguez 28, colonia Barrio Santa Lucía, C. P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Teléfonos: 01-967-678-1881, 01-967-678-65-30
Lada sin costo: 01-800-715-2000

2a. Calle Poniente 20-A, colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula,
Chiapas.
Teléfono: 01-962-62-668-89
Lada sin costo: 01-800-523-7185

B. *Comisiones de derechos humanos de las entidades federativas*

ESTADO DE AGUASCALIENTES

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

República de Perú 502 esquina con República de Uruguay, fraccionamiento Santa Elena, Aguascalientes, Aguascalientes.
Teléfonos: 140-78-70, 140-78-46, 140-78-55, 140-78-60,
971-45-94

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

SEDE

Avenida José Gorostiza, 1151, entre vía rápida Oriente y Paseo Centenario, Tijuana, Baja California.
Teléfonos: 664-973-2373, 664-973-2374
E-mail: procuraduria@derechoshumanosbc.org

SEDES REGIONALES

TIJUANA ZONA ESTE
Aranda y Aranjuez número 2716-103, fraccionamiento Villa Fontana La Presa, Tijuana, Baja California.
Teléfono:(664)683-30-01 y 901-72-86
E-mail: procuraduria@derechoshumanosbc.org

TECATE

Avenida Miguel Hidalgo y Costilla número 139, zona Centro, Tecate, Baja California.

Teléfono: 665-654-3772

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

MEXICALI

Avenida Pioneros número 1198, esquina Boulevard Anáhuac, Centro Cívico, Mexicali, Baja California.

Teléfonos: (686) 556-0752 y 555-5842

E-mail: *procuraduria@derechoshumanos.org*

VALLE DE MEXICALI

Calle Quinta No.479, interior 4, Poblado Guadalupe Victoria Kilómetro 43, Mexicali, Baja California.

Teléfono: (658) 516-26-29

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

ENSENADA

1o. de Mayo, 9na y Blancarte número 1026, zona Centro, Ensenada, Baja California.

Teléfono: (646) 176-0604 y 176-0375

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

VICENTE GUERRERO

Boulevard Benito Juárez, carretera Transpeninsular 2000, Delegación Vicente Guerrero, Baja California.

Teléfono: (616) 166-2288

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

PLAYAS DE ROSARITO

Boulevard Alta Tensión, esquina Distrito Federal No. 16000, colonia Constitución, Rosarito, Baja California.

Teléfono: (661) 612-6530

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

SAN QUINTÍN

Carretera Transpeninsular Kilómetro 190, fraccionamiento Chávez San Quintín, Baja California.

Teléfono: (616) 165-2031

E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

SAN FELIPE

Avenida Mar de Cortés número 183-C, zona Costera, San Felipe,
Baja California. Teléfono: (686) 577-0134
E-mail: *procuraduria@derechoshumanosbc.org*

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Boulevard Constituyentes de 1975, entre la calle Cabrilla y la calle
Tiburón, fraccionamiento Fidepaz, C. P. 23090, La Paz, Baja
California Sur.

Teléfonos: 01 (612) 123 14 04 y 123 23 32
Correo electrónico: *cedhbcs2011@gmail.com*

ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

OFICINA EN SEDE CENTRAL
Prolongación 59 núm. 6 entre Avenida Ruiz Cortines y Avenida
16 de Septiembre, Centro, C. P. 24000, Campeche, Campeche.
Teléfonos: (981) 811-45-63, 811-45-71 y 816-08-97

OFICINA EN CIUDAD DEL CARMEN
Calle 37 No. 93b, esquina con 36, Colonia Tecolutla, C. P. 24100,
Ciudad del Carmen, Campeche.
Teléfono: (938) 381-47-86
Lada sin costo: 01-800-00-CDHEC (23432)
E-mail: *cdhec@hotmail.com*

ESTADO DE COAHUILA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA

SEDE CENTRAL

Hidalgo 309, esquina con Aldama, zona Centro, C. P. 25265, Saltillo, Coahuila.

Teléfonos: 439 3675, (844) 416 2110, 416 2050

Lada sin costo: 01 800 84 123 00

E-mail: saltillo@derechoshumanoscoahuila.org.mx

SEDES LOCALES

Allende esquina con Ramos Arizpe, zona Centro, C. P. 25265,
Saltillo, Coahuila.

Teléfonos: 439 3675, (844) 416 2110, 416 2050

Lada sin costo: 01 800 84 123 00

E-mail: saltillo@derechoshumanoscoahuila.org.mx

Calle Ramón Corona S/N, esquina con Avenida Juárez, zona Centro, C. P. 2700, Torreón, Coahuila.

Teléfonos: 793 0323, (871) 793 0322

Lada sin costo: 01 800 999 2020

E-mail: torreon@derechoshumanoscoahuila.org.mx

Francisco I. Madero, esquina con Juárez S/N, zona Centro, C. P. 27830, San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Pabellón S/N, zona Centro, C. P. 27449, Matamoros, Coahuila.

Constitución No. 100, colonia Burócratas, C. P. 26020, Piedras Negras, Coahuila.

Teléfonos: 782 8958, (878) 782 8712

Lada sin costo: 01 800 627 3737

E-mail: piedrasnegras@derechoshumanoscoahuila.org.mx

Tegucigalpa 803, colonia Guadalupe, C. P. 25750, Monclova Coahuila.

Teléfonos: 01-866-633 1403, 01-866-632-1496

Lada sin costo: 01-800-830-7295

E-mail: monclova@derechoshumanoscoahuila.org.mx

Calle Lerdo 435 Sur, zona Centro, C. P. 26200, Acuña, Coahuila.

Teléfonos: (877) 773 5278

Lada sin costo: 01 800 752 9832

E-mail: acuna@derechoshumanoscoahuila.org.mx

Ignacio M. Altamirano s/n, colonia Reynera, C. P. 26730, Sabinas, Coahuila.

Teléfonos: (861) 612 1567

Lada sin costo: 01 800 942 9832
E-mail: sabinas@derechoshumanoscoahuila.org.mx

ESTADO DE COLIMA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Degollado No. 79 (frente al Teatro Hidalgo), zona Centro, C. P. 28000, Colima, Colima.
Teléfonos: (01) 312 3 12 29 94, (01) 312 3 14 77 95, (01) 312 3 14 90 84, (01) 312 3 14 71 86
Lada sin costo: (01) 800 6 96 76 72

ESTADO DE CHIAPAS

CONSEJO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

SEDE

Prolongación Insurgentes número 151-B, Barrio María Auxiliadora, C. P. 29290, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Teléfono: (967) 678 06 07

SEDE REGIONAL

Boulevard Comitán número 43, colonia Moctezuma, Tuxtla Gutiérrez, C. P. 29030, Chiapas.
Teléfonos: (961) 602 8980 y 602 8981 Extensión 125, (961) 602 5608

ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

Avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, C. P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
Lada sin costo: 01 (800) 201-1758

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Avenida Universidad 1449, colonia Florida, Pueblo de Axotla,
delegación Álvaro Obregón, C. P. 01030, México, Distrito Federal.

Teléfono: 5229 5600
E-mail: cdhdf@cdhdf.org.mx

ESTADO DE DURANGO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO

SEDE

Cerro Gordo 32, interior 13, fraccionamiento Lomas del Parque,
Durango, Durango.
Teléfonos: 1301969, 1301970
E-mail: comisión@cedh_durango.org.mx

SEDE REGIONAL

Calle Ocampo casi esquina con calle Hidalgo, Local 3 de la Plaza
Santa Fe, colonia Centro, Santiago Papasquiaro, Durango.
Teléfono: 86-2-23-83
E-mail: cedh-santiago@cedh-durango.org.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Calle Donizzetti núm. 101, esquina Boulevard Mariano Escobedo,
colonia León Moderno, C. P. 37480, León, Guanajuato.
Teléfonos: (01-47) 70-14-36, 70-41-28, 70 08 45
Lada sin costo: 01-800-47-044-00

ESTADO DE GUERRERO

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Calle Juárez, esquina Galo Soberón y Parra, colonia Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Guerrero.

Teléfonos: (01-747) 1-02-30, 1-03-78, 1-03-25

ESTADO DE HIDALGO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Av. Juárez, Esquina Iglesia S/N, colonia Centro, C. P. 42000, Pachuca, Hidalgo.

Teléfonos: (01-771) 8-71-44, 8-71-96

ESTADO DE JALISCO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO

Obsidiana núm. 2861, Residencial Victoria, C. P. 44560, Guadalajara, Jalisco.

Teléfono: (01-36) 34-02-95

ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SEDE

Avenida Doctor Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuahtémoc, C. P. 500010, Toluca, Estado de México.

SEDES REGIONALES

Sor Juana Inés de la Cruz No. 69, colonia México 68, C. P. 51406, Tejupilco, Estado de México.

Calle Monterrey esq. Rincón de San Vicente No. 115, Alameda del Bicentenario, Valle de Bravo, Estado de México.

Edificio de Servicios Administrativos, Boulevard Ixtapan-Tonati-co, colonia Salitre, Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Calle Belisario Domínguez, Segundo Piso, colonia Centro, Lerma, Estado de México.

Cuauhtémoc No. 311, colonia La Romana, C. P. 54030, Tlalne-pantla de Baz, Estado de México.

Colina de las Termas No. 148, colonia Boulevares, C. P. 53140, Naucalpan, Estado de México.

Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, C. P. 56600, Estado de México.

Avenida José Vicente Villada No. 202, colonia Metropolitana, 3a. Sección, C. P. 57750, Netzahualcóyotl, Estado de México.

Av. Morelos No. 21, esquina Río Balsas, colonia Boulevares, C. P. 55020, Ecatepec, Estado de México.

Luis Donald Colosio Murrieta No. 403, colonia Cuatro Milpas. C. P. 50450, Atlacomulco, Estado de México.

ESTADO DE MICHOACÁN

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MI-
CHOACÁN

VISITADURÍA DE MORELÍA

Fernando Montes de Oca número 108, colonia Chapultepec Nor-te, C. P. 58260, Morelia, Michoacán.

Teléfonos: (443) 113-3500, extensión 135; 443-243-05 04
E-mail: visitaduria_morelia@cedhmichoacan.org

VISITADURÍA ZAMORA

Calle Melchor Ocampo número 223, colonia Centro, C. P. 59600, Zamora, Michoacán.

Teléfonos; (351) 512-4393, 01-800-400-2290, 351 118-0271
E-mail: visitaduria_zamora@cedhmichoacan.org

VISITADURÍA DE ZITÁCUARO

Calle Moctezuma Oriente número 98, colonia Cuauhtémoc, C. P. 61504, Zitácuaro, Michoacán.
Teléfonos: 01-715-156-72 84, 715-102-9627
E-mail: visitaduria_zitacuaro@cedhmichoacan.org

VISITADURÍA DE URUAPAN

Avenida Chiapas número 401, local A-2, colonia Ramón Farías, C. P. 60050, Uruapan, Michoacán.
Teléfonos: 452-5-19-35-70, 452-52-4-94-23, 452-1-70-07-47
E-mail: visitaduria_uruapan@cedhmichoacan.org

VISITADURÍA DE APATZINGAN

Morelos Poniente número 61, C. P. 60600, Apatzingán, Michoacán.
Teléfonos: 443-534-5566, 453-1-05-36-93
E-mail: visitaduria_apatzingan@cedhmichoacan.org

VISITADURÍA DE LÁZARO CÁRDENAS

Calle Paracho número 26, colonia 600 Casas, Lázaro Cárdenas, Michoacán.
Teléfonos: 753-53-2-49-40, 753-1-01-39-21
E-mail: visitaduria_lazaro_crdenas@cedhmichoacan.org

ESTADO DE MORELOS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

Calle Hermenegildo Galeana número 39, colonia Acapatzingo, Cuernavaca, Morelos, México.
Teléfono: (01-777) 322-16-00, 322-16-01, 322-16-02

ESTADO DE NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Avenida P. Sánchez número 8 Altos, esquina con Avenida Allende,
zona Centro, C. P. 63000, Tepic, Nayarit.
Teléfono: 311-2-12-57-66

ESTADO DE NUEVO LEÓN

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Avenida Dr. Ignacio Morones Prieto núm. 2110 Pte., Edificio Manchester, Local 2, colonia Loma Larga, C. P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Teléfonos: (01-83) 45-86-44, 45-86-45, 45-89-68, 45-89-08
Lada sin costo: 01-800-822-9113
E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE OAXACA

OFICINA VALLES CENTRALES

Calle de los Derechos Humanos núm. 210, colonia América, C. P. 68050, Oaxaca, Oaxaca.
Teléfonos: (951)50-30-520, 50, 30-215, 51-35-185, 51-35-191, 51-35-197

OFICINA REGIONAL PUERTO ESCONDIDO

1a. Poniente s/n, entre 1a. y 2a. Sur, Sector Hidalgo, C. P. 71980, Puerto Escondido, Oaxaca.
Teléfono: (954) 58-2-38-55

OFICINA REGIONAL DE LA MIXTECA

Calle Reforma número 16, colonia Centro, C. P. 69000, Huajuapan de León, Oaxaca.
Teléfono: (953) 53-2-56-15

OFICINA REGIONAL DE TEHUANTEPEC

Juana C. Romero número 60, interior 4, colonia Centro, C. P. 70760, Tehuantepec, Oaxaca.
Teléfono: (971) 71-5-22-86

OFICINA REGIONAL JUCHITÁN

Calle Efraín R. Gómez s/n, Centro, C. P. 7000, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Teléfono: (971) 71-2-10-18

OFICINA REGIONAL DE LA CUENCA

Calle 20 de Noviembre número 479, colonia Centro, C. P. 68300, San Juan Bautista, Tuxtepec, Oaxaca.
Teléfono: (287) 87-5-08-20

OFICINA REGIONAL DE LA CAÑADA

Vicente Guerrero número 2, colonia Centro, C. P. 68600, San Juan Bautista, Cuicatlán, Oaxaca.
Teléfono: (236) 37-4-03-09

OFICINA REGIONAL DE LA SIERRA MAZATECA

Calle Mártires de 3 de junio número 6-A, altos, colonia Centro, C. P. 68500, Huautla de Jiménez, Oaxaca.
Teléfono: (236) 37-8-07-66

OFICINA REGIONAL DE MIAHUATLÁN/LOXICHA

Calle Oriente s/n anexo al Palacio Municipal, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.
Teléfono: 57-217-47

OFICINA REGIONAL DE HUATULCO

Domicilio conocido s/n, La Gradera, en las instalaciones del DIF
Municipal, Santa María Huatulco, Oaxaca.
Teléfono: 01-958-58-1-41-36

OFICINA REGIONAL CIUDAD IXTEPEC

Nicolás Bravo s/n, esquina Avenida México, colonia Estación,
Ciudad Ixtepec, Oaxaca.
Teléfono: 01-971-71-3-03-89

OFICINA REGIONAL SANTIAGO JUXTLAHUACA

Avenida Hidalgo número 104, colonia Centro, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.
Teléfono: 01-953-55-4-07-77

ESTADO DE PUEBLA

COMISIÓN ESTATAL DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

5 Poniente número 339, colonia Centro, C. P. 72000, Puebla, Puebla.
Teléfonos: 248-42-99, 248-43-11, 248-46-32, 248-50-22, 248-53-19
Lada sin costo: 01 800 201 01 05, 01 800 201 01 06
E-mail: informes@cdhpuebla.org.mx

ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Calle Miguel Hidalgo número 6, Centro Histórico, C. P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

ESTADO DE QUINTANA ROO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA Roo

Avenida Adolfo López Mateos número 424, colonia Campestre,
C. P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
Teléfono: (01-983) 83-270-90, 299-65
E-mail: correo@derechoshumanosqroo.org.mx

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SEDE CENTRAL

Mariano Otero número 685, colonia Tequisquiapam, C. P. 78250,
San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Teléfonos: 0100-2639-955, 198-50-00, 811-51-15, 811-10-16,
01-444-811-47-104
E-mail: derechoshumanos@cedhslp.org.mx

SEDES LOCALES

CIUDAD VALLES
Segunda Visitaduría General [ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INDÍGENAS]
Aztecas núm. 1, fraccionamiento Avance, C. P. 79040, Ciudad Valles, San Luis Potosí.
Teléfonos: 01 (481) 38 22 108, 01 (481) 38 167 46, 01 800 2639 955, (481) 38 167 46
E-mail: segundavisitaduria@cedhslp.org.mx

MATEHUALA
Cuarta Visitaduría General (ESPECIALIZADA EN MIGRANTES)
Insurgentes núm. 204, colonia Centro, C. P. 78700, Matehuala, San Luis Potosí.
Teléfonos: 01 (488) 88 201 87, 01 (488) 88 203 84, 01 800 2639 955, 01 (488) 88 203 84
E-mail: cuartavisitaduria@cedhslp.org.mx

RÍO VERDE

Centro de Promoción de Derechos Humanos Río Verde.
Calle Reyes s/n equina Escandón, C. P. 79000, Río Verde, San Luis Potosí.
Teléfonos: 1-123-312-32-23, 1-123-312-32-24, 1-123-312-32-23
E-mail: *jesus.mireles@cedhslp.org.mx*

ESTADO DE SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SINALOA

SEDE

Ruperto L. Paliza 566 Sur, colonia Miguel Alemán, C. P. 80200,
Culiacán, Sinaloa.
Teléfonos: (667) 752-24-21 y 752-25-75
Lada sin costo: 01-800-672-92-94
E-mail: *informacion@cedhsinaloa.org.mx*

SEDES LOCALES

MAZATLÁN

Calle Amistad 1166, local 3, planta alta, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 82017, Mazatlán, Sinaloa.
Teléfono: (669) 986-85-99
E-mail: *vzs@cedhsinaloa.org.mx*

LOS MOCHIS

Calle Niños Héroes 781 Sur, colonia Bienestar, C. P. 81200, Los Mochis, Sinaloa.
Teléfono: (668) 817-02-25
E-mail: *vzn@cedhsinaloa.org.mx*

EL ÉVORA

Calle José Ma. Morelos, Local 10, edificio Cinema del Valle, colonia Morelos, C. P. 81460, Guamúchil, Sinaloa.
Teléfono: (673) 732-80-04
E-mail: *vze@cedhsinaloa.org.mx*

GUASAVE

Ignacio Ramírez 99, esquina Calle Niños Héroes, Guasave, Sinaloa.

Teléfono: (687) 871-61-37

E-mail: vzg@cedhsinaloa.org.mx

ROSARIO

Luis Donald Colosio 1224, local 6, colonia Centro, El Rosario, Sinaloa.

Teléfono: (694) 952-24-01

E-mail: vzr@cedhsinaloa.org.mx

ESTADO DE SONORA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA

Boulevard Luis Encinas y Periférico Poniente, colonia El Choyal,
C.P. 83130, Hermosillo, Sonora.

Teléfono: 01(662) 16-38-84, 16-32-57, 16-38-84

Lada sin costo: 01-800-62-72-800

E-mail: contacto@cedhsonora.org.mx

ESTADO DE TABASCO

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO

SEDE

Privada las Palmas número 101, fraccionamiento Oropeza, C. P.
86030, Villahermosa, Tabasco.

Teléfonos: 993-315-35-45, 993-315-34-67

Lada sin costo: 01-800-000-23-34

Guardia: 044-9931-02-62-28

E-mail: cedhtab@hotmail.com; cedhtab@prodigy.net.mx

DELEGACIONES REGIONALES

ZONA RÍOS

Calle 28 número 802, colonia Centro, Tenosique, Tabasco.
Teléfono: 01-93-43-42-24-18
E-mail: zona_contalpa@cedhtabasco.org.mx

ZONA CHONTALPA

Calle Moctezuma número 64, colonia Centro Cárdenas, Tabasco.
Teléfono: 01-93-73-22-70-32
E-mail: zona_chontalpa@cedhtabasco.org.mx

ESTADO DE TAMAULIPAS

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIUDAD VICTORIA

Calle Río Guayalejo No. 223, Fraccionamiento Zozaya, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Teléfonos: 01(834) 315-70-36, 315-70-39, 315-38-90
E-mail: orientacionyquejas@codhet.org.mx; codhet@prodigy.net.mx

TAMPICO

Calle Isauro Alfaro con Álvaro Obregón, No. 210, zona Centro, C. P. 89000, Tampico, Tamaulipas.
Teléfono: 01(833)219-28-22
E-mail: delegaciontampico@codhet.org.mx

CIUDAD REYNOSA

Calle Nayarit con Zacatecas No. 280, colonia Rodríguez C. P. 88630, Ciudad Reynosa, Tamaulipas.
Teléfono: 01(899)923-60-10
E-mail: delegacionreynosa@codhet.org.mx

MATAMOROS

Calle Morelos entre 12 y 13, No. 183, zona Centro, C. P. 87300, Matamoros, Tamaulipas,
Teléfono: 01(868)812-17-95
E-mail: delegacionmatamoros@codhet.org.mx

NUEVO LAREDO
Calle Maclovio Herrera No. 3326, Sector Centro, Nuevo Laredo,
Tamaulipas.
Teléfono: 01-867-712-85-87
E-mail: delegacionlaredo@codhet.org.mx

SAN FERNANDO
Calle Hidalgo entre Porfirio Díaz y Benito Juárez No. 404, zona
Centro, C. P. 87600, San Fernando, Tamaulipas.
Teléfono: 01(841)844-07-54 y 844-01-23

CIUDAD MANTE
Calle Hidalgo y Guadalupe Mainero, Edificio Cosmos No. 11,
C.P. 89800, Mante, Tamaulipas.
Teléfono: 01(831)234-22-40

CIUDAD TULA
Calle Lerdo de Tejada S/N esquina con Ignacio Zaragoza, C. P.
87900, Tula, Tamaulipas.
Teléfono: 01(832)326-07-01

ESTADO DE TLAXCALA

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Avenida Arquitectos número 27, colonia Loma Bonita, C. P.
90090, Tlaxcala, Tlaxcala.
Teléfono: 246-46-21620, 46-29160, 46-1795
E-mail: cedhtlax@prodigy.net.mx

ESTADO DE VERACRUZ

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

SEDE CENTRAL

Calle Carrillo Puerto número 21, zona Centro, C. P. 911000, Xalapa, Veracruz.
Teléfonos: (228) 812-0589, 812-1142, 812-0796, 812-3743,
812-2918
Lada sin costo: 01-800-260-2200

SEDES POR ZONA

ZONA CÓRDOBA

Avenida 4-A, esquina calle 2 entre calle 2 y 1, zona Centro, C. P. 94500, Córdoba, Veracruz.
Teléfono: 01-271-714-5549

ZONA VERACRUZ

Avenida Gómez Farías número 532-A, primer piso, esquina Víctimas del 25 de junio, Fraccionamiento Faros, C. P. 91709, Veracruz, Veracruz.
Teléfono: 01-229-931-2240

ZONA COATZACOALCOS

Pedro Moreno número 902 entre Díaz Mirón y Madero, zona Centro, C. P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.
Teléfono: (921)-212-5258

ZONA TUXPAN

Calle Mina número 21, C. P. 92800, Tuxpan, Veracruz.
Teléfono: (783) 834-9281

ZONA PÁNUCO

Calle Benito Juárez número 106, local 3, edificio Juárez, esquina Melchor Ocampo, zona Centro, C. P. 93990, Pánuco, Veracruz.
Teléfono: 01-846-256-004

DELEGACIONES ÉTNICAS

CHICONTEPEC

Calle 27 de Septiembre número 2, segundo piso, zona Centro, C. P. 92700, Chicontepec, Veracruz.
Teléfono: 01-746-892-0480

PAPANTLA

Avenida Aquiles Serdán núm. 200, interior 9, esquina 20 de Noviembre, zona Centro, C. P. 93400, Papantla, Veracruz.
Teléfono: 01-784-842-0859

ZONGÓLICA

Calle Benito Juárez núm. 45, zona Centro, C. P. 95000, Zongolica, Veracruz.
Teléfono: 01-278-732-6155

ACAYUCAN

Calle Altamirano esquina Aquiles Serdán número 6, Zona Centro,
C. P. 9600, Acatlán, Veracruz.
Teléfono: 01-924-245-9055

ESTADO DE YUCATÁN

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

Calle 20 número 391-A por 31-D y 31-F, colonia Nueva Alemán,
C. P. 97249, Mérida, Yucatán.
Teléfonos: (999) 927-85-96, 927-22-01, 927-92-75
Lada sin costo: 01-800-2263439
E-mail: codhey@prodigy.net.mx

ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Avenida Jesús Reyes Heroles número 204 interior 2, colonia Javier
Barrios Sierra, C. P. 98090, Zacatecas, Zacatecas.
Teléfonos: 01 (492) 92-4-14-37, 92-4-68-83, 92-4-03-69
Lada sin costo: 01-800-624-2727

2. Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos desempeñan un papel importante en la defensa, promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

En nuestro país, los organismos no gubernamentales de derechos tienen su fundamento legal en el derecho de asociación establecido en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en disposiciones contenidas en la codificación en materia civil.

Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, cuyos servicios deben ser gratuitos, constituyen una red de apoyo social de las personas que se encuentran en situación de reclusión o de sus familiares, porque entre otras acciones:

1. Brindan servicios de orientación legal y en algunos casos de asistencia jurídica, y
2. Auxilian a las personas en situación de reclusión o a sus familiares a comunicar a las comisiones de derechos humanos y a la opinión pública, acerca de actos que se consideren violatorios de derechos humanos en perjuicio de las personas que se encuentran recluidas en los centros del sistema penitenciario nacional.

En la actualidad se carece de un directorio actualizado que agrupe los datos de localización y enlace de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de los organismos gubernamentales de derechos humanos.

El listado de organismos no gubernamentales de derechos humanos que a continuación se ofrece es sólo para mostrar la multiplicidad de organismos de esta naturaleza que existen en el ámbito nacional; sus referencias fueron encontradas en internet o en directorios que no han sido actualizados, motivo por el cual los datos de ubicación y referencia de enlace con esas asociaciones deben ser corroborados.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COORDINADORA DE ORGANIZACIONES Y MINISTERIOS CARMELARIOS DE MÉXICO (Comcarmex, A. C.)

Benito Juárez número 2000-1, fraccionamiento Sandoval, La Mesa, Tijuana, Baja California.

Teléfono: 6643804251

Web: www.comcarmex.org

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CENTRO MUJERES, A. C.

Avenida Márquez de León 480-B, Centro, C. P. 23000, La Paz,
Baja California Sur.

Teléfono: (612) 1223-570

E-mail: informacion@centromujeres.org

Web: www.centromujeres.org

ESTADO DE CHIAPAS

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DIGNA OCHOA, A. C.
Calle Primero de Mayo número 73, colonia Evolución, C. P.
35500, Tonalá, Chiapas.
Teléfono: 01 966 66 357 79
E-mail: centrodignaochoa@hotmail.com

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”, A. C.
Calle de Brasil número 14, Barrio de Mexicanos, C. P. 29240, San
Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
Teléfonos: 01 (967) 678-7395, 678-3548 y 678-73-96
E-mail: frayba@frayba.org.mx
Web: <http://www.frayba.org.mx>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY MATÍAS DE CÓRDOVA”
A. C.
Primera Norte 37, colonia Centro, entre 3a. y 5a. Oriente, C. P.
30780, Tapachula, Chiapas.
Teléfono: (962) 642-50-98, (962) 626-70-88
E-mail: direccion@cdhfraymatias.org

CENTRO DE DERECHOS INDÍGENAS, A. C.
Domicilio Conocido, C. P. 29943, Bachajón, Chiapas.
Teléfonos: 01 (919) 671-0021, 671-00-48, 01 (919) 6538-042
E-mail: cediac2001@prodigy.net.mx
Web: <http://www.cediac.org>

COLECTIVO EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS,
A. C.
Chichén Itzá número 9, fraccionamiento Kaltic, C. P. 29299, San
Cristóbal de las Casas, Chiapas.
Teléfono: 01 (967) 678-6194
E-mail: ce pazdhac@hotmail.com

COMITÉ DE DEFENSA DE LAS LIBERTADES INDÍGENAS
Jiménez, entre 5 de febrero y Periférico Norte, Barrio San Miguel,
C.P. 29960, Palenque, Chiapas.
Teléfono: 01 (916) 345-0841
E-mail: yaxaltan@yahoo.com.mx

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS “FRAY PEDRO LORENZO DE LA NADA”, A. C.

3a. Poniente Sur número 49, casi esquina con 1a. Sur, Barrio San Sebastián, C. P. 29950, Ocosingo, Chiapas.

Teléfono: 01 (919) 117-5218

E-mail: pedrolorenzo@laneta.apc.org

Web: www.laneta.apc.org/pedrolorenzo

INICIATIVA POR LA IDENTIDAD Y LA INCLUSIÓN, A. C.

Tapachula número 62, Barrio Delicias, C. P. 29240, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Teléfono: (967) 6317-177

E-mail: inicia@inicia.org

Web: <http://www.inicia.org>; www.fronterasurmx.org

ESTADO DE CHIHUAHUA

BOWERASA, A. C. “HACIENDO CAMINO”

José María de Yermo y Parres, Carichí, Chihuahua.

Teléfono: 01 (635) 5882045

Allende 2308, colonia Obrera, C. P. 31350, Chihuahua, Chihuahua.

Teléfono: 01 (614) 4160791 y 01 (614) 4158143

E-mail: bowerasaac@yahoo.com.mx

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Avenida Juárez 4107-B, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

Teléfono: (614) 415-4152

E-mail: comunicacion@cedehm.org.mx

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS PASO DEL NORTE, A. C.

Francisco Portillo No. 2307, colonia División del Norte, C. P. 32670. Chihuahua, Chihuahua.

Teléfono: (656) 170-4203

E-mail: cdhpasodelnorte@hotmail.com

COMISIÓN DE SOLIDARIDAD Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A. C.

Calle 24 número 3007, colonia Pacífico, C. P. 31030, Chihuahua, Chihuahua.

Teléfono: (614) 410-0346, (614) 410-7755, (635) 456-0145

E-mail: cosyddbac@prodigy.net.mx

Web: <http://www.cosyddbac.com.mx>

ESTADO DE COAHUILA

CASA DEL MIGRANTE SALTILLO

Juan de Erbáez número 2406, colonia Landin, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 844-111-32-73
E-mail: *direccion@cdhmsalt.org*

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “JUAN GERARDI”, A. C.

Calle Torre de Cristo 333, fraccionamiento Las Torres, Torreón,
Coahuila.
Teléfono: (871) 720 8335
E-mail: *coordinacion@cdhgerardi.com*
Web: *http://www.cdhgerardi.com*

CENTRO DIOCESANO PARA LOS DERECHOS HUMANOS “FRAY JUAN DE LARIOS”, A. C.

Hidalgo 166, zona Centro. C. P. 25000, Saltillo, Coahuila.
Teléfonos: 01(844) 412-3784 y 01(844) 412-3794, extensión 137
E-mail: *cddhsaltillo@gmail.com*
Web: *http://www.diocesisdesaltillo.org.mx*

CIUDADANÍA LAGUNERA POR LOS DERECHOS HUMANOS, A. C.

Palmas 927 Sur, colonia Jardines de California, C. P. 27240, Torreón, Coahuila.
Teléfono: 01 (871) 718-4465, 01 (871) 716-8763
E-mail: *moisescipazo.salazar@gmail.com*

ESTADO DE COLIMA

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE COLIMA, NO GUBERNAMENTAL, A. C.

Venustiano Carranza número 611, colonia Miguel Hidalgo, C. P. 28010, Colima, Colima.
Teléfono: 01 (312) 314-65 27
E-mail: *naranjoefrain@gmail.com*

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ASILEGAL

Palenque 269, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, C. P. 03020, México, Distrito Federal.
Teléfonos: 5687-8759, 5639-6755 ó 5523

E-mail: direccion@asilegal.org.mx
Web: <http://www.asilegal.org.mx/>

CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, A. C.
Londres 234, colonia Del Carmen, Coyoacán, C. P. 04100, México,
Distrito Federal.
Teléfonos: 55 54-57 48-55, 54-59-08
E-mail: cddmx@cddmx.org
Web: www.catolicasmexico.org

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “FRAY FRANCISCO DE VITORIA
O. P.”, A. C.
Odontología número 35, Despacho 23, colonia Copilco Universidad,
C. P. 04360, México, Distrito Federal.
Teléfono: 01 (55) 5659-6797, ext. 227
E-mail: coordinacion@derechoshumanos.org.mx
Web: <http://www.derechoshumanos.org.mx>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS “MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ”, A. C.
Serapio Rendón 57-B, colonia San Rafael, C. P. 06470, México,
Distrito Federal.
Teléfonos: 01 (55) 5566-7854, 5546-8217, 01 (55) 5535-6892
E-mail: prodh@centroprodh.org.mx
Web: <http://www.centroprodh.org.mx>

CENTRO DE LOS DERECHOS DEL MIGRANTE, INC.
Zamora 169-8, colonia Condesa, C. P. 06140, México, Distrito
Federal.
Teléfono: 01-800-590-1773
E-mail: info@cdmigrante.org

COLECTIVO CONTRA LA TORTURA Y LA IMPUNIDAD, A. C.
Pitágoras 1210-16, colonia del Valle, C. P. 03100 México, Distrito
Federal.
Teléfono: (55) 5604-5642
E-mail: colectivo@contralatortura.org

ESTADO DE MÉXICO

AGENDA LGBT
Sector 82 “A” departamento 101, Infonavit Norte Cuautitlán
Izcalli, Estado de México.
E-mail: agendalgbdedomex@gmail.com.

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, A. C.

Venustiano Carranza manzana 5, lote 34, colonia Nueva San Isidro, C. P. 656605, Chalco, Estado de México.

E-mail: proddescac@yahoo.com.mx

ESTADO DE GUANAJUATO

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS VICTORIA DIEZ, A. C.

Boulevard Vasco de Quiroga 1015, colonia San Felipe de Jesús, C. P. 37250, León, Guanajuato.

Teléfono: (477) 7 80 34 86

E-mail: cdhvictoria@prodigy.net.mx

CENTRO HERMANAS MIRABAL DE DERECHOS HUMANOS, A. C.

Estocolmo 521 Altos Col. Andrade, C. P. 37370, León, Guanajuato.

Teléfono: (477) 514-4145

E-mail: cmirabaldh@gmail.com.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y ORIENTACIÓN MIGUEL HIDALGO, A. C.

Álvaro Obregón número 38 A, colonia Mariano Balleza, C. P. 37800, Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Teléfono: 01 (418) 182 53 81

E-mail: cdh932004@hotmail.com

PROGRAMA UNIVERSITARIO DE DERECHOS HUMANOS, UIA-LEÓN Ap. 1-26, Boulevard Jorge Vértiz Campero número 1640, colonia Cañada de Alfaro, C. P. 37000, León, Guanajuato.

Teléfono: 01 (477) 710-0655, 710-0600, ext. 2630 y 2635

E-mail: gabriela.naranjo@leon.uia.mx

Web: <http://www.leon.uia.mx>

ESTADO DE GUERRERO

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA, TLACHINOLLAN, A. C.

Mina, No. 77, colonia Centro, C. P. 41304, Tlapa, Guerrero.

Teléfono: 01 (757) 476-12 00, 01 (757) 476-12 20

Juan N. Álvarez, colonia La Villa, Ayutla de los Libres, Guerrero.
Teléfono: 01 (745) 45-511-93
E-mail: cdbm@tlachinollan.org www.tlachinollan.org

CENTRO REGIONAL DE DEFENSA DE DDHH JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, A. C.
Prolongación 15 Norte 703, Barrio La Villa, C. P. 41100, Chilapa, Guerrero.
Teléfono: 01(756) 47-530-10
E-mail: cedehummo@hotmail.com

INSTITUTO GUERRERENSE DE DERECHOS HUMANOS, A. C.
Av. Juan Álvarez número 47, colonia Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Guerrero.
Teléfonos: 01 (747) 471 65 87 y 491 6536
E-mail: igdhac@yahoo.com.mx

ESTADO DE HIDALGO

ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS
“MIGUEL HIDALGO”, A. C.
Los Duraznos, Municipio de Jacala, Hidalgo.
Teléfonos: 01 (441) 4881-301, 01 (441) 4888-317

COMITÉ SERGIO MÉNDEZ ARCEO PRO DERECHOS HUMANOS DE TULANCINGO, HIDALGO, A. C.
Av. Juárez Norte número 606, colonia Centro Tulancingo, C. P. 43600, Hidalgo.
Teléfono: 01 (775) 753-30 29
E-mail: derhgo@prodigy.net.mx

POR UNA SOCIEDAD CON DERECHOS, A. C.
Avenida Industrial 10, municipio Tlaxcoapan, Hidalgo.
Teléfono: 01 (778) 7371339

SERVICIOS DE INCLUSIÓN INTEGRAL, A. C.
Oriente 1, Manzana 3, Lote 15, fraccionamiento La Reforma, Mineral de la Reforma, C. P. 42186, Hidalgo.
Teléfono: (771) 133-60-44
E-mail: contacto@seiinac.org.mx
Web: <http://v1.seiinac.org.mx/>

ESTADO DE JALISCO

ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE APOYO A LOS GRUPOS INDÍGENAS,
A. C.

Pedro Landazuri 735, colonia La Perla, C. P. 44360, Guadalajara,
Jalisco.

Teléfonos: 01 (33) 3825-6886, 3826-6103

E-mail: ajagi1@prodigy.net.mx

CENTRO DE JUSTICIA PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO, A. C.

Madero número 836, colonia Americana Oriente, C. P. 44160,
Guadalajara, Jalisco.

Teléfono: 52 (33) 3613-4066

E-mail: cepad@cepad.org.mx

Web: www.cepad.org.mx

ESTADO DE OAXACA

CENTRO DE DERECHOS INDÍGENAS “FLOR Y CANTO”, A. C.

Calle Río Atoyac 215, fraccionamiento IMDECO Xoxo, C. P.
78166, Xoxotlán, Oaxaca.

Teléfono: 01 (951) 514-3094

E-mail: cdifcac@yahoo.com.mx

CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS “BARTOLOMÉ CA-
RRASCO”, A. C.

Mariano Azuela número 203, colonia José Vasconcelos, C. P.
68120, Oaxaca, Oaxaca.

Teléfono: 951-514-1634

E-mail: bartolomecarrasco@prodigy.net.mx

COMITÉ DE DEFENSA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS GOBIDXHA
Oficina Oaxaca, Mártires de Tacubaya 205, interior 8, Centro,
C. P. 68000, Oaxaca.

Teléfono: (01-951) 516-0802

E-mail: contacto@codigodh.org

OFICINA AMUZGOS

Adolfo López Mateos esquina 5 de Febrero s/n, San Pedro Amuz-
gos, Putla, Oaxaca.

Teléfono: (045) 95-4544-6545

E-mail: amuzgos@codigodh.org

Web: <http://www.codigodh.org/>; <http://www.justiciaparaoaxaca.net/>

COMISIÓN REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MAHATMA GANDHI”, A. C.

Privada Guerrero número 72, colonia Lázaro Cárdenas, C. P. 68340, Tuxtepec, Oaxaca.

Teléfono: 01 (287) 875-3066

E-mail: crdh_mahatmaghandi@hotmail.com; crdh_mahatmaghandi@yahoo.com.mx

ESTADO DE PUEBLA

INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, S. J.

Universidad Iberoamericana Puebla (Ibero Puebla)

Boulevard del Niño Poblano 2901, U. Territorial Atlixcáyotl, C. P. 72197, Puebla, Puebla.

Teléfono: 01 (222) 372-3000, ext. 14200, 14201 y 14207

E-mail: derechos.humanos@iberopuebla.mx

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

RESPUESTA ALTERNATIVA, A. C.

Novelistas 118, Himno Nacional Primera Sección, C. P. 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Teléfono: 01 (444) 841-7602

E-mail: ralternativaslp@yahoo.com.mx

ESTADO DE SINALOA

FRENTE CÍVICO SINALOENSE.

Ángel Flores número 355 Poniente, colonia Centro, C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa.

Teléfonos: 01 6677-52-0313 y 01 6677-13-1913

E-mail: fcsac@prodigy.net.mx

ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE COMALCALCO, A. C.

Calle Gil y Sáenz s/n, colonia San Miguel, C. P. 86323, Comalcalco, Tabasco.

Teléfono: 01(933) 337 0259

E-mail: codehuco@yahoo.es

Web: <http://www.codehuco.org.mx/>

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, A. C.
Calle Andrés Sánchez Magallanes número 844 Altos, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono: 01 (993) 312-8362
E-mail: codehutab@prodigy.net.mx
Web: www.codehutab.org.mx

ESTADO DE TLAXCALA

CENTRO “FRAY JULIÁN GARCÉS” DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO LOCAL, A. C.
Calle 11 número 214, entre Boulevard del Maestro y Calle 4, C. P. 90070, Tlaxcala, Tlaxcala.
Teléfonos: 01 (246) 466-4323 y 466-8597
E-mail: centrojuliang@yahoo.com.mx

ESTADO DE VERACRUZ

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS “SIERRA NORTE DE VERACRUZ”, A. C.
Calle Corregidora 6 Altos, colonia Centro, C. P. 92600, Huayacocotla, Veracruz.
Teléfono: 01 (774) 758-0178
E-mail: codhsnv@sjsocial.org

ESTADO DE YUCATÁN

INDIGNACIÓN, A. C.
Calle 17-A s/n entre 20 y 22 de Chablekal, comisaría del municipio de Mérida, C. P. 97300, Mérida, Yucatán.
Teléfono: 01 (999) 913-7021
E-mail: derechoshumanos@indignacion.org
Web: <http://www.indignacion.org>

ESTADO DE ZACATECAS

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS MIGRATORIOS DE ZACATECAS
Avenida Hidalgo número 706, altos, interior Y, C. P. 98000, Zacatecas, Zacatecas.

3. Defensorías públicas

Los artículos 1o. y 2o. de la Ley Federal de Defensoría Pública regulan el servicio gratuito de defensoría pública en asuntos de fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica.

Las personas que se encuentran en situación de reclusión, por encontrarse sujetos a proceso en prisión preventiva, o en cumplimiento de una pena privativa de libertad, tienen en las defensorías públicas una opción para el ejercicio de sus derechos cuando el delito por el que se encuentran sujetos a procedimiento penal o por el que han sido sentenciados sea de carácter federal.

El artículo 15, fracciones V y VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública señala que los servicios de asesoría jurídica preferentemente se prestarán a personas indígenas o a las que por cualquier razón social o económica tengan necesidad de estos servicios.

Debe indicarse que cada estado de la República mexicana tiene una ley de defensoría pública y las instancias dependientes de los poderes judiciales estatales que brindan servicios de defensoría pública en materia de delitos del fuero común.

A continuación hacemos la relación de las direcciones del Instituto Federal de Defensoría Pública y de las oficinas de sus delegaciones estatales, a las que los familiares o cualquier persona que forme parte de la red de apoyo social de una persona en situación de reclusión pueden acudir para recibir el apoyo legal que requieren para hacer efectivo los derechos humanos a favor de una persona recluida en cualquiera de los centros penitenciarios del país.

INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

Bucareli núms. 22 y 24, Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc,
C. P. 06040, México, D. F., conmutador 51-30-01-00

El Instituto Federal de Defensoría Pública tiene delegaciones estatales en las direcciones siguientes:

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Calle El Hospital número 594, 6o. Piso, colonia Centro Cívico,
C. P. 21000, Mexicali, Baja California.

Paseo de los Héroes número 10093, esquina José Clemente Orozco, local 9, P. B. Zona Río, C. P. 22320, Tijuana, Baja California.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Concha Nácar número 4520, entre Mar Caribe, Caracol y calle sin nombre, 2o. piso. Nivel, Torre B, colonia Conchalito, C. P. 23090, La Paz, Baja California Sur.

ESTADO DE COAHUILA

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Boulevard Independencia número 2111 Oriente, 4o. piso, colonia San Isidro, C. P. 27100, Torreón, Coahuila.

ESTADO DE CHIAPAS

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Boulevard, Ángel Albino Corzo número 2641, edificio C, ala B, Planta baja, colonia Las Palmas, C. P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ESTADO DE CHIHUAHUA

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida Mirador número 6500, ala Sur, Planta baja, colonia Residencial Campestre Washington, C. P. 31215, Chihuahua, Chihuahua.

ESTADO DE DURANGO

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida del Hierro número 505, M.9-A, tercer piso, ala Norte,
Zona Industrial, C. P. 34208, Durango, Durango.

ESTADO DE MÉXICO

Sor Juana Inés de la Cruz número 302, primer piso, colonia Centro,
C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

ESTADO DE GUANAJUATO

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Carretera cuatro carriles Guanajuato-Silao Kilómetro 4 número 5,
primer piso, Torre C, Glorieta Santa Fe, colonia Yerbabuena,
C. P. 36251, Guanajuato, Guanajuato.

ESTADO DE GUERRERO

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, edificio
C, primer nivel, fraccionamiento Granjas del Marqués, C. P.
39890, Acapulco, Guerrero.

REGIONAL: JALISCO/COLIMA

Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727,
edificio XB, primer piso, colonia Fraccionamiento Ciudad Judicial,
C. P. 45010, Zapopan, Jalisco.

ESTADO DE MICHOACÁN

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida Camelinas número 3550, tercer piso, colonia Club Campestre,
C. P. 58270, Morelia, Michoacán.

ESTADO DE MORELOS

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Boulevard del Lago número 103, edificio B, Planta Baja, colonia
Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, C. P. 62370,
Cuernavaca, Morelos.

ESTADO DE NAYARIT

Boulevard Tepic-Xalisco número 521, segundo piso, colonia Caja
de Agua, C. P. 63158, Tepic, Nayarit.

ESTADO DE NUEVO LEÓN

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida Constitución número 241 Poniente, zona Centro, C. P.
64000, Monterrey, Nuevo León.

ESTADO DE OAXACA

Violetas número 104, entre Palmeras y Belisario Domínguez, co-
lonia Reforma, C. P. 68050, Oaxaca, Oaxaca.

REGIONAL PUEBLA/TLAXCALA

Calle 23 Poniente número 2509, primer piso, colonia los Volca-
nes, C. P. 72410, Puebla, Puebla.

REGIONAL QUERÉTARO/HIDALGO

José Siurob número 13, segundo piso, colonia Alameda, C. P.
76040, Querétaro, Querétaro.

ESTADO DE QUINTANA ROO

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida Quintana Roo número 245, Súper Manzana 50, manza-
na 57, lote 1, Torre C, C. P. 77533, Cancún, Quintana Roo.

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Calle Morelos número 805-A, Zona Centro, C. P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

ESTADO DE SINALOA

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Avenida Olas Altas número 1300, módulo norte, colonia Centro,
C. P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

ESTADO DE SONORA

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Dr. Paliza número 44, esquina calle Londres, planta baja, colonia Centenario, C. P. 83260, Hermosillo, Sonora.

ESTADO DE TABASCO

Reforma número 100, esquina avenida Gregorio Méndez, colonia Atasta de Serra, municipio de Centro, C. P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

ESTADO DE TAMAULIPAS

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Boulevard Praxedis Balboa número 1813, colonia Miguel Hidalgo, C. P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ESTADO DE VERACRUZ

Boulevard Manuel Ávila Camacho número 151, entre Doblado y Sporting, colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz.

REGIONAL YUCATÁN/CAMPECHE

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Calle 47, número 575 H, por 84 y 84a., segundo piso, colonia Santa Petronila, C. P. 97070, Mérida, Yucatán.

REGIONAL ZACATECAS/AGUASCALIENTES

EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Calle lateral número 1220, planta baja, torre B, colonia Cerro del
Gato, Ciudad Gobierno, C. P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Chistian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Madrid, Trotta, 2002.
- BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *La ejecución de la sentencia en el proceso penal acusatorio y oral*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011.
- , *El juez de control en el proceso penal acusatorio y oral*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2012.
- CAFFERATA NORES, José I., *Proceso penal y derechos humanos. La influencia normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino*, Argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales-Editores del Puerto, 2005.
- CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro (coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- CARRANZA, Elías (coord.), *Justicia penal y sobre población penitenciaria. Respuestas posibles*, Costa Rica-México, Siglo XXI, 2001.
- CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, *Litigio estratégico y derechos humanos. La lucha por el derecho*, Argentina, Siglo XXI, 2008.
- CESANO, José Daniel, *El nuevo derecho procesal penal. Entre el fortalecimiento de garantías y la evitación del castigo*, Perú, Ara Editores, 2010.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *La reforma penal constitucional (2007-2008). ¿Democracia o autoritarismo?*, México, Porrúa, 2010.
- González R., Samuel et al., *El sistema de justicia penal y su reforma. Teoría y práctica*, México, Fontamara, 2005.
- LUNA CASTRO, José Nieves, *La aplicación de las penas en México. Enfoque crítico desde la perspectiva de los principios constitucionales*, México, Porrúa, 2010.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho penitenciario*, México, McGraw-Hill, 1998.
- TORRES ESTRADA, Pedro Rubén, *Reforma constitucional penal en México y su instrumentación*, México, Porrúa, 2012.